LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0734-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO

IQUITOS-MAYNAS-LORETO

"EJECUCIÓN DEL PAGO DEL INCENTIVO ÚNICO A LOS SERVIDORES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

LORETO - PERÚ

16 DE NOVIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0042022220734 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0734-SCE

"EJECUCIÓN DEL PAGO DEL INCENTIVO ÚNICO A LOS SERVIDORES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Durante el periodo de julio a diciembre de 2021 gestionaron el pago del incentivo único - CAFAE por montos superiores a los establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/1 032 178,68.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	36
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	36
V.	**CONCLUSIONES**	37
VI.	**RECOMENDACIONES**	38
VII.	**APÉNDICES**	38

Gerencia Regional de Educación Loreto
Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0734-SCE

"EJECUCIÓN DEL PAGO DEL INCENTIVO ÚNICO A LOS SERVIDORES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Educación de Loreto, en adelante "Entidad"[1], corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con código n.° 2-0734-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 042-2022-CG/GRLO-OCI-GREL de 18 de julio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución del pago del incentivo único a los servidores del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad, en el periodo de julio a diciembre de 2021, se efectuaron de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control
Ejecución del pago del incentivo único a los servidores del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad.

Alcance
El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el período del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y analisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Regional de Educación de Loreto pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Regional.

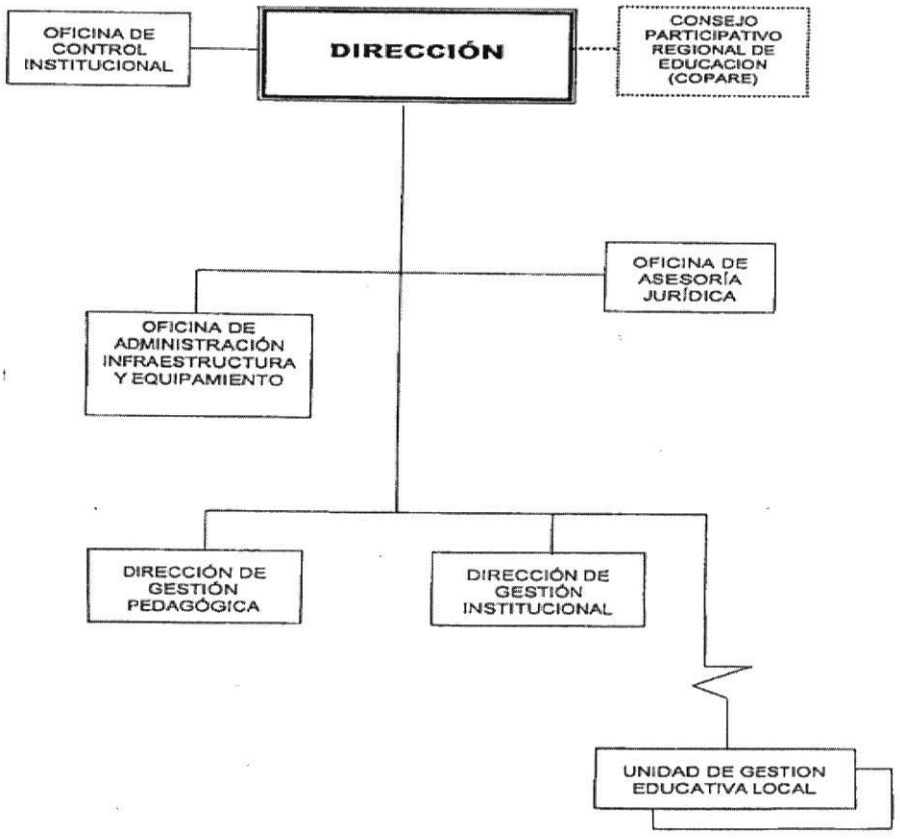
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

[1] Que incluye la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Maynas; la misma que estuvo considerada como Dirección Regional de Educación de Loreto; siendo que, mediante Ordenanza Regional n.° 010-2021-GRL-CR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 2022, resolvió aprobar la Nueva Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto, cuyo organigrama respecto al sector Educación quedó establecida como Gerencia Regional de Educación, el cual es concordante con el artículo 148° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 004-2022-GRL-CR de 11 de marzo de 2022, que establece: *"La Gerencia Regional de Educación, es el órgano de línea dependiente de la Gerencia General Regional, responsable de ejecutar las funciones específicas sectoriales en materia de educación (...)"*; acreditándose que, a partir de dicha fecha, la Entidad pasó a denominarse Gerencia Regional de Educación de Loreto.

Gerencia Regional de Educación Órgano de Control Institucional Loreto

Organigrama

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 196-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se precisa que para el caso de los señores César Rodolfo Zumaeta del Castillo y Roger Silva López, las casillas electrónicas de asignación obligatoria fueron creadas por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, sin embargo, los mismos no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, respecto del cual, se procedió conforme al procedimiento para dicha asignación señalado en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, a través de la Notificación N° 000539-2022-CG de 28 de junio de 2022 y Notificación N° 000630-2022-CG de 11 de julio de 2022, respectivamente.

Gerencia Regional de Educación Loreto
Órgano de Control Institucional

000004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. DURANTE EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2021 GESTIONARON EL PAGO DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE POR MONTOS SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/1 032 178,68.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la ejecución del gasto para el pago del incentivo único que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, en adelante "incentivo único – CAFAE", que incluye a los que laboran en la sede de la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas; se evidenció que durante el periodo de julio a diciembre de 2021, gestionaron el pago del incentivo único – CAFAE por montos superiores a los establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante "MEF", inobservando lo señalado en la normativa aplicable; y consecuentemente, generando pagos en exceso.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 1 de la cuarta y el inciso a.2) de la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.º 28411; el inciso 1), 3), 7) del numeral 2.1 del artículo 2°, numeral 7.1, 7.2, 7.3 del artículo 7° y artículo 8° del Decreto Legislativo Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440; la Centésima décima disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2019 – Ley n.° 30879; los incisos a), b), c), d), e), f) del numeral 5.2, y numeral 5.3 del artículo 5°, así como la sexta disposición complementaria final del Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público – Decreto de Urgencia n.° 038-2019; literal a) del numeral 3.2 artículo 3°, inciso 4.1 del numeral 4 y literales a) y e) del numeral 8 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01; la Septuagésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2021 – Ley n.° 31084; los numerales 6.1, 6.2, 6.3 del artículo 6° del Decreto de Urgencia que establece que establece medidas extraordinarias, durante el Año Fiscal 2021 – Decreto de Urgencia n.° 052-2021; el artículo 1°, 2°, 3° de la escala consolidada del incentivo único – CAFAE de la Entidad - Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01, respectivamente.

Consecuentemente, se ha generado un perjuicio económico a la Entidad por **S/1 032 178,68**, monto que representa el pago en exceso del incentivo único - CAFAE por considerar una escala superior a los aprobados por el MEF.

Situación que se ha originado, debido al accionar del Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, Jefe de la Unidad de Personal, Jefe del Área de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo, quienes en el periodo de julio a diciembre de 2021 suscribieron y autorizaron los pagos de planillas de incentivo único – CAFAE por montos superiores a los establecidos en la escala consolidada aprobada por el MEF, soslayando la misma y los mandatos establecidos en la normativa vigente.

Así como, debido a que el Director de la Dirección de Gestión Institucional, no controló la información de gastos autorizados en el presupuesto respecto al incentivo único - CAFAE, permitiendo que la Entidad, en el periodo julio a diciembre de 2021, efectúe el pago del mismo, por montos superiores a los establecidos en la escala consolidada del incentivo único – CAFAE aprobada por el MEF, soslayando la misma y los mandatos establecidos en la normativa vigente; no emitiendo opinión alguna, como oficina a cargo de conducir el proceso presupuestario en la Entidad.

Gerencia Regional de Educación Loreto Órgano de Control Institucional

Los hechos descritos se fundamentan en los aspectos siguientes:

A. DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL MEF EN TORNO AL OTORGAMIENTO DE INCENTIVO ÚNICO - CAFAE

Mediante la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, se constituye la comisión evaluadora de la situación de los incentivos laborales a nivel del sector público, con el objeto de proponer un proyecto de la Ley del ordenamiento de los incentivos laborales, que se otorgan a los servidores y funcionarios públicos en los gobiernos regionales, así como los proyectos de escalas de incentivos laborales.

Posteriormente, en la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 – Ley n.° 29812, dispuso la creación de una escala base para el otorgamiento de incentivos laborales a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo.

Asimismo, el 4 de junio de 2012, entró en vigencia la "Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) - Ley n.° 29874", en cuyo artículo 3° dispuso:

"(...) Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley, incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...)".

En el marco de la normativa antes indicada, con Decreto Supremo n.° 104-2012-EF se aprobó la Escala Base y las Disposiciones Complementarias para la mejor aplicación de la Ley n.° 29874.

En ese contexto, la Centésima Cuarta Disposición Transitoria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, estableció que, a partir de su vigencia, el personal comprendido en la Ley n.° 29874, percibirá a través del CAFAE, únicamente el incentivo único, el cual consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en los artículos 3° y 4° de la Ley n.° 29874 y es el único concepto que se paga a través del CAFAE[2] con cargo a recursos públicos.

[2] De conformidad con lo establecido en el literal b) de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que indica:
"b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargos a fondos públicos.
b.2 No tiene carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.
b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales, los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.
b.4 Las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta, bajo responsabilidad, a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
b.5 El incentivo laboral se otorga de acuerdo a las directivas correspondientes aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos o la que haga sus veces.
b.6 No procede el pago por concepto de movilidad que se otorga a través de CAFAE como parte de los Incentivos Laborales, al personal que se traslada mediante vehículos de la entidad o que cuenta con el servicio de transporte de personal.
b.7 En ningún caso, se podrán otorgar Incentivo laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud).

Gerencia Regional de Educación Loreto
Órgano de Control Institucional

Cabe precisar que la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 - Ley n.° 30114, estableció el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley n.° 29874 y también concluir con la aprobación de la Escala del incentivo único – CAFAE a que se refiere la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 - Ley n.° 29951.

Posteriormente, a través de la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó por única vez al MEF, durante el Año Fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en adelante "DGGFRH", a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del incentivo único – CAFAE de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de incentivo único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la acotada ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución. Para tal efecto los titulares de los Pliegos Presupuestales remiten el informe técnico emitido por sus Oficinas Generales de Presupuesto y de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, que sustente dicha aprobación.

Sobre el particular, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 publicado el 27 de diciembre de 2019 que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece que el incentivo único - CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879; asimismo, la Sexta Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia, dispone prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020, lo establecido por la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879.

Al respecto, la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2021, lo establecido por la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prorrogada mediante la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 038-2019.

En virtud a lo mencionado precedentemente, cabe señalar que el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 052-2021[3], estableció que los montos y las escalas del incentivo único - CAFAE son aprobados hasta el 31 de julio de 2021, que comprenden, entre otros, los montos de la escala base establecida por el MEF hasta la fecha, siendo de aplicación obligatoria por las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que cuentan con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276, quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de incentivo único - CAFAE, bajo responsabilidad.

B. DEL OTORGAMIENTO Y PAGO DE INCENTIVO ÚNICO - CAFAE EN EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2021 QUE OCASIONÓ EL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/1 032 178,68.

➢ Determinación y aprobación del monto y escala del incentivo único – CAFAE de la Entidad por el MEF

La Entidad participó en el proceso de consolidación de los montos y la escala de incentivo único – CAFAE, en virtud de la información solicitada por el MEF mediante el oficio circular n.° 002-2021-EF/53.04, recibido por el Despacho de la Titular de la Entidad el 18 de febrero de 2021, según expediente n.° 2177 **(Apéndice n.° 5)**, conforme consta en el informe n.° 241-2021-GRL-DREL-DGI/EF de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por

[3] Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias durante el Año Fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición.

Gerencia Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

000007

Cesar Rodolfo Zumaeta Del Castillo, director de la Dirección de Gestión Institucional, dirigido a Joiner Martín Vásquez Egoavil, jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento; así como, en el informe técnico n.° 001-2021-GRL-DREL-OGAIE-ARPC de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 7**), emitido por Hamlet Christean Landa Noriega, Jefe de Área de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo, recibido el 22 de abril de 2021 por Jefatura de la Unidad de Personal, que a dicha fecha estaba a cargo de Roger Silva López, el mismo que fue elaborado de acuerdo al memorando n.° 1117-2021-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 20 de abril de 2021[4] (**Apéndice n.° 7**) y memorando n.° 376-2021-GRL-DREL-OGAIE de 19 de abril de 2021 emitido por Joiner Martín Vásquez Egoavil, jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (**Apéndice n.° 7**); los cuales se confirman en el informe n.° 1193-2021-EF/53.04[5] (**Apéndice n.° 8**) elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la DGGFRH, que sustentó la aprobación de los montos y la escala de incentivo único – CAFAE de la Entidad.

Es de precisar que, el oficio circular n.° 002-2021-EF/53.04 (**Apéndice n.° 5**) establecía que la DGGFRH del MEF era quien se encontraba autorizada para aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del incentivo único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras, de acuerdo a la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879[6]; siendo que además, en años anteriores, el MEF aprobó los montos y escalas del incentivo único de la Entidad (como unidad ejecutora)[7].

Sobre el particular, mediante Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021[8] (**Apéndice n.° 10**), la DGGFRH del MEF, aprobó la escala consolidada del incentivo único – CAFAE, entre otros, de la Entidad, señalando en su considerando, la prohibición de que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de incentivo único - CAFAE, bajo responsabilidad, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE

Unidad Ejecutora 300-867: Educación Loreto	
Grupo/Nivel	**Monto S/**
SEDE	
Funcionario	
F-5	5 293,00
F-4	4 300,00
F-3	1 650,00
F-2	1 360,00
F-1	1 360,00
Profesional	1 230,00
Técnico	1 170,00
Auxiliar	1 150,00
INSTITUCIONES EDUCATIVAS	

[4] Emitido por Euler Acho Escalante, jefe de la Unidad de Personal; siendo que, el memorando n.° 376-2021-GRL-DREL-OGAIE de 19 de abril de 2021 fue emitido en virtud del oficio n.° 417-2021-GRL-DREL-DGI/EF de 9 de abril de 2021 suscrito por Cesar Rodolfo Zumaeta Del Castillo, director de la Dirección de Gestión Institucional (**Apéndice n.° 7**).

[5] Puesto en conocimiento de la Gerencia Regional de Control de Loreto con oficio n.° 1608-2021-EF/53.04 de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 8**).

[6] De acuerdo a la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021, que señala: "Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2021, lo establecido por la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prorrogada mediante la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

[7] A través de la Resolución Directoral n.° 263-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 que aprobó el monto y escala de incentivo único - CAFAE de la Entidad correspondiente al año fiscal 2018 y Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 que aprobó el monto y escala de incentivo único - CAFAE de la Entidad correspondiente al año fiscal 2019 (**Apéndice n.° 9**).

[8] Mediante dicha Resolución Directoral, se aprobó las escalas consolidadas del incentivo único - CAFAE de las diecinueve (19) Unidades Ejecutorias del Pliego Presupuestal 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, que respecto a monto y escala de incentivo único - CAFAE de la Entidad se encuentra detallada en el cuadro denominado Unidad Ejecutora 300-867: Región Loreto - Educación, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución directora.

Gerencia Regional de Educación Loreto Órgano de Control Institucional

Funcionario	1 360,00
Profesional	1 230,00
Técnico	1 170,00
Auxiliar	1 150,00

Fuente: Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01, de 30 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, mediante Resolución Directoral n.° 0111-2021-EF/53.01, publicado en el Diario Oficial El Peruano, de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 11**), la DGGFRH aprobó la actualización del "Catálogo Único de Conceptos de Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público"[9], en adelante "Catálogo único", que se encuentra en el portal institucional del MEF[10], en el que se estableció con Código I001 el "incentivo único – CAFAE" para la Entidad, precisando como marco normativo la Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 (**Apéndice n.° 10**), así como los montos y la escala aprobada por la misma; siendo que, el citado Catálogo Único constituye fuente de información para la elaboración de planillas de pago por parte de las entidades del Sector Público[11].

Cabe señalar, que el MEF a través del Informe n.° 1833-2021-EF/53.04[12] **(Apéndice n.° 30)**, informó que en el año 2021 se aprobó los montos y escalas del incentivo único - CAFAE de la Entidad mediante Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Como es de verse, la Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 (**Apéndice n.° 10**) emitida por el MEF en el año 2021, es el marco legal aplicable para el pago de incentivo único – CAFAE de la Entidad; por lo que correspondía su aplicación por parte de los funcionarios responsables de la gestión de las planillas del incentivo único – CAFAE y del pago del mismo.

Es de señalar que, mediante correo electrónico de 12 de agosto de 2021[13] (**Apéndice n.° 13**), Hamlet Christean Landa Noriega, jefe del Área de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo de la Entidad, recibió una copia escaneada de la Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 (**Apéndice n.° 10**), respecto del cual, a través del oficio n.° 943-2022-GRL-GGR-GREL-OGAIE-UPER/ARPC de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 14**), informó lo siguiente:

> *"(…), le informo que dicho documento no fue entregado a esta área de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo de manera formal por parte del superior jerárquico. Así mismo de manera personal busque la norma en la internet sin obtener resultado positivo, de este modo consulté al jefe de remuneraciones del Gobierno Regional de Loreto si tiene conocimiento de la Resolución Ministerial, quien me respondió que sí, y que me lo va enviar vía correo electrónico; como lo indica los documentos de la referencia.*
>
> *Referente a las acciones realizadas para la aplicación de la Resolución Directoral N° 0105-2021-EF/53.01, le indico que no se realizó acción alguna al respecto, por el motivo que la norma no fue entregada de manera formal y en mi condición de subordinado no me permite realizar acciones mientras que el superior jerárquico me ordene."*

[9] Catálogo único que es de conocimiento público, de acuerdo al fundamento 3 de la Sentencia recaída en el Expediente n.° 0021-2003-AI/TC, que señala "En efecto, tal como se desprende de una Interpretación sistemática del artículo 51°, in fine, y del artículo 109° de la Constitución, la publicación determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de la norma (…)"

[10] https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/2040075-0111-2021-ef-53-01

[11] Según lo establecido en la Directiva n.° 0001-2021-EF/53.01 **(Apéndice n.° 12)**, aprobada con Resolución Directoral n.° 0005-2021-EF/53.01 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de junio de 2021, "Lineamientos sobre la administración y reglas para la aplicación del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público", en cuyo literal c) del artículo 8 señala que: "(…) constituye fuente de información para la elaboración de planillas de pago". Así también indica las reglas para su aplicación, establecido en el numeral 14.1 del artículo 14: "Las entidades del Sector Público deben elaborar sus planillas de pago considerando la información incorporada en el Catálogo Único, según la política de ingresos que corresponda a los regímenes laborales, (…), que les resulte aplicables"; como es de verse, la directiva del Catálogo único son de conocimiento público.

[12] Remitido mediante oficio n.° 1608-2021-EF/53.04 de 30 de setiembre de 2021.

[13] De acuerdo a la información alcanzada mediante Acta de entrega de documentos de 5 de agosto de 2022, por el encargado del Área de Remuneraciones del Gobierno Regional de Loreto, a quien le derivaron el oficio n.° 0126-2021-EF/53.01, de 30 de junio de 2021 con sello de recepción de 16 de julio 2021, remitido por la DGGFRH del MEF, a través del cual, alcanzó copia de la Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 (**Apéndice n.° 13**).

Gerencia Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

Al respecto, el citado Jefe del Área de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo de la Entidad, no realizó acción alguna para la aplicación de la escala consolidada del incentivo único – CAFAE aprobada por el MEF a través de la Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 (**Apéndice n.° 10**); siendo que, el hecho de que la misma no le fuera entregada de manera formal y que no recibiera ninguna orden de su superior jerárquico al respecto, no constituía razón legal, para su omisión; más aún, considerando las funciones que le fueron conferidas dentro del Manual de Organización y Funciones – MOF[14] en el que se indica: "*Depende del Jefe de la Oficina de Administración y desempeña las funciones siguientes: (…) b): Atender (…) a los usuarios en materia de pago de remuneraciones, pensiones y beneficios en concordancia con norma vigentes.(…) c) Mantener actualizada la planilla continua de la sede Regional-UGEL-Maynas.*"

- **De la directiva interna aprobada por la Entidad, en virtud del cual, efectuaron el pago del incentivo único - CAFAE.**

Mediante Resolución Administrativa n.° 115-2020-GRL-DREL-OGAIE de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), Joiner Martín Vásquez Egoavil, jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, aprobó con eficacia anticipada la nivelación de incentivos laborales, a partir del 1 de octubre de 2020, y la modificación de la Directiva n.° 017-2020-GRL-DREL-OGAIE[15] de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), que establece los "*Lineamientos para la asignación y el otorgamiento de Incentivos Laborales al Personal Administrativo de las Sedes Administrativas de la Dirección Regional de Educación de Loreto – DREL y de la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas – UGEL-Maynas, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*"; resolución que contó con la visación, entre otros, de la Dirección de Gestión Institucional; estableciéndose la escala de incentivo laboral siguiente:

CUADRO N° 2
ESCALA DEL INCENTIVO LABORAL

Grupo ocupacional	Nivel remunerativo	Monto de Incentivo Laboral S/
Funcionario	F5	7 690,00
Funcionario	F4	7 000,00
Funcionario	F3	3 600,00
Funcionario	F2	3 400,00
Funcionario	F1	3 200,00
Profesional	SPA-APE	3 000,00
Técnicos	STA-STE	2 500,00
Auxiliar	SAA-SAE	2 300,00

Fuente: Directiva n.° 017-2020-GRL-DREL-OGAIE modificada con Resolución Administrativa n.° 115-2020-GRL-DREL-OGAIE de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), con eficacia anticipada a partir del 1 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe señalar que, para la emisión de la Resolución Administrativa n.° 115-2020-GRL-DREL-OGAIE de 23 de diciembre de 2020, que aprueba la modificación de la Directiva n.° 017-2020-GRL-DREL-OGAIE de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), entre otros, tuvieron en cuenta el oficio n.° 1341-2020-GRLDREL-DGP/EF de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), emitido por Cesar Rodolfo Zumaeta Del Castillo, director de la Dirección de Gestión Institucional, mediante el cual emitió opinión presupuestal sobre la nivelación de asignación de incentivos laborales[16].

[14] Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D, de 2 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 43**).
[15] Aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 038-2020-GRL-DREL-OGAIE, de 14 de setiembre de 2020, y con eficacia anticipada del 1 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 15**).
[16] Elaborado en virtud del informe legal n.° 227-2020-GRL-DREL-OAJ de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**).

Gerencia Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

Al respecto, es de precisar que, sobre la base de mencionada resolución administrativa, la Entidad efectuó los pagos del incentivo único, en el periodo julio a diciembre de 2021, conforme a lo señalado en el informe n.° 01-2022-RKSR, de 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 17**), remitido por el Área de Contabilidad[17]; situación que se confirma en la planillas del incentivo único abonados a través de Sub CAFAE que forman parte de los comprobantes de pago n.os 4572, 5408, 6073, 7035, 8138, 9135, de 16 de julio, 19 de agosto, 17 de setiembre, 19 de octubre, 16 de noviembre y 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 18**), respectivamente.

Pese a que, correspondía que los pagos del incentivo único – CAFAE se efectúen según lo establecido en la escala consolidada aprobada por la DGGFRH del MEF mediante Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 10**), emitido en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019[18], del Decreto de Urgencia n.° 038-2019[19], la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y del Decreto de Urgencia n.° 052-2021[20]; conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
DIFERENCIAS ENTRE LAS ESCALAS DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE, CONSIDERADO POR LA ENTIDAD Y LA APROBADA POR EL MEF PERIODO JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO FISCAL 2021.

Escala de incentivo único de la Resolución Administrativa n.° 115-2020-GRL-DREL-OGAIE, de 23 de diciembre de 2020.			Escala consolidada del incentivo único – CAFAE de la Entidad aprobado por el MEF - Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021.		Diferencia
Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Monto Incentivo laboral (S/)	Grupo/Nivel	Monto (S/)	Monto (S/)
Funcionario	F5	7 690,00	F-5	5 293,00	2667.00
Funcionario	F4	7 000,00	F-4	4 300,00	2700.00
Funcionario	F3	3 600,00	F-3	1 650,00	1950.00
Funcionario	F2	3 400,00	F-2	1 360,00	2040.00
Funcionario	F1	3 200,00	F-1	1 360,00	1840.00
Profesional	SPA-APE	3 000,00	Profesional	1 230,00	1770.00
Técnico	STA-STE	2 500,00	Técnico	1170,00	1330.00
Auxiliar	SAA-SEA	2 300,00	Auxiliar	1150,00	1150.00

Fuente: Directiva n.° 017-2020-GRL-DREL-OGAIE modificada con Resolución Administrativa n.° 115-2020-GRL-DREL-OGAIE de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**) y Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 10**)
Elaborado por: Comisión de control

[17] A través del oficio n.° 111-2022-GRL-GREL-OGAIE-ACCP de 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 17**).
[18] Que autorizó por única vez al MEF durante el Año Fiscal 2019, a través de la DGGFRH, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del incentivo único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de incentivo único.
[19] Que en su numeral 5.2 del artículo 5 dispone que el incentivo único - CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, estableciendo para dichos efectos las reglas que deben cumplir las entidades públicas.
[20] Que en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada norma, se establece que los montos y las escalas del incentivo único - CAFAE son aprobados hasta el 31.07.2021, que comprenden, entre otros, los montos de la escala base establecida por el MEF hasta la fecha, siendo de aplicación obligatoria por las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que cuentan con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de incentivo único - CAFAE, bajo responsabilidad.

Gerencia Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

000011

Cabe indicar que, en los artículos 1° y 2° de la Resolución Administrativa n.° 115-2020-GRL-DREL-OGAIE **(Apéndice n.° 15),** se precisa que el mismo se emite en virtud de lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional n.° 008-2012-GRL-GGR de 16 de abril de 2012[21] **(Apéndice n.° 19)** señalando además que su validez fue restituida por mandato judicial. Asimismo, en el segundo párrafo de la parte considerativa de la citada Resolución Administrativa, señala:

> *"(...)*
> *Que, mediante Memorial de fecha 18 de noviembre, el Sindicato y Trabajadores Administrativos Nombrados y Contratados del Régimen Laboral D.L N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", de la Dirección Regional de Educación de Loreto y la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas, solicitan Nivelación de Asignación de Incentivos Laborales para los Trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Loreto y UGEL Maynas, en el marco de la Resolución Número Cuatro (Sentencia) Expediente N° 00868-2019-0-1903-JR-CA-02 de fecha de octubre del dos mil veinte, emitido por el Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Central, que declara FUNDADA, la demanda interpuesta por el Sindicato Unitario de trabajadores del Gobierno Regional de Loreto, debidamente representado por su Secretaria General, FAUSTINA MADELEINE PINEDO CALDERON, contra el Gobierno Regional de Loreto, sobre nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2012-GRL-GGR, de fecha 16 de abril de 2012; y Ordena a la emplazada a que cumpla con la presente sentencia, bajo apercibimiento de ley; sin costos no costas, dicha resolución (SENTENCIA) tiene calidad de firme o cosa juzgada, por lo que debe procederse a su ejecución conforme a lo ordenado mediante Resolución Numero Cinco Expediente N° 00868-2019-0-1903-JR-CA-02, del 2° Juzgado de Trabajo-Sede central que resuelve: "Declara consentida la sentencia contenida en la Resolución Número Cuatro."*
> *(...)"*

Al respecto, la parte considerativa de la Resolución Gerencial General Regional n.° 008-2012-GRL-GGR de 16 de abril de 2012 (**Apéndice n.° 19**), indica:

> *"Manifiesta que el titular del pliego podría emitir el acto resolutivo correspondiente que apruebe la escala única de incentivos laborales a nivel de pliego 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto (propuesta detallada en el mismo), luego que efectuara la revisión de las escalas de incentivos laborales que se otorgan en las Unidades Ejecutoras del Pliego 453 Gobierno Regional del departamento de Loreto, escala que deberá ser implementada y financiada de modo ordenado, progresivo y sujeta a disponibilidad presupuestal por transferencia de partidas y/o crédito suplementario del gobierno nacional. Así como a disposiciones legales vigentes, y que para su aplicación efectiva e individualizada, deberá formularse una directiva en armonía con el literal b.4 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; concluyendo que el Pliego, podría expedir el acto resolutivo correspondiente que apruebe la escala única de incentivos laborales, a partir del cual, deberá promover y gestionar la asignación de mayores créditos presupuestales ante el Gobierno Nacional, o en su defecto, el presidente del GOREL, dentro de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, puede proponer al Consejo Regional una iniciativa legislativa de proyecto de Ley, que otorgue el presupuesto necesario para el financiamiento de la escala única".*

Sobre el particular, es de precisar que, en el año 2016 el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Loreto, en adelante el "Sindicato", interpuso demanda de acción de cumplimiento[22] ante la Corte Superior de Justicia de Loreto, a fin de que se ordene al Gobierno Regional de Loreto cumpla con la Resolución Gerencial General Regional n.° 008-2012-GRL-GGR, de 16 de abril de 2012 que aprueba la "*Escala Única de Incentivos Laborales a Nivel del Pliego 453-Gobierno Regional de Loreto*" (cumplimiento y/o ejecución de dicha resolución administrativa), generándose el Expediente n.° 00440-2016-0-1903-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de Maynas; respecto del cual, en segunda instancia, representado

[21] En la citada Resolución Administrativa, se ha señalado "Resolución Gerencial Regional n.° 008-2012-GRL-GGR" de 16 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 19)**.

[22] Artículo 66° del Código Procesal Constitucional, señala: "*Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme (...)*"

Gerencia Regional de Fiscalización
Órgano de Control Institucional
Loreto

por la Sala Civil (ex Sala Mixta), fue resuelto en el Expediente n.° 596-2017-SC (Expediente 00440-2016-0-1903-JR-CI-01)[23], mediante Resolución Número Diecisiete de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, que revocó la Resolución Número Cuatro – Sentencia, de 1 de setiembre de 2016[24] (**Apéndice n.° 21**) emitido por la Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas (expediente n.° 00440-2016-0-1903-JR-CI-01), declarando improcedente la demanda interpuesta por el citado Sindicato sobre acción de cumplimiento, precisando en su fundamento sexto lo siguiente:

> *"En virtud de ello, conforme se ha citado, tenemos que los demandantes prevén el cumplimiento de lo expresado en la Resolución Gerencial General N° 008-2012-GRI-GGR de fecha 16 de abril de 2012, que aprueba la Escala Única de Incentivos Laborales a nivel del Pliego 453-Gobierno Regional de Loreto a partir del mes de abril de 2012; sin embargo, tal acto administrativo es de carácter general y está sujeta a disponibilidad presupuestal, es decir, no cumple con individualizar y/o reconocer derecho alguno a favor de los demandantes, además son de aplicación progresiva y ordenada de acuerdo a disponibilidad presupuestal por transferencias de partidas y/o crédito suplementario del Gobierno Nacional, así como de las disposiciones legales vigentes, de tal forma, que no se puede pretender que a través de este tipo de proceso de cumplimiento de un acto administrativo de carácter general y que será implementada y financiada de manera progresiva".*

Posteriormente, mediante Resolución Número Diecinueve de 12 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 22**), la citada Sala Civil, concedió el recurso de agravio constitucional al Sindicato, disponiendo su elevación al Tribunal Constitucional, quienes, mediante sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional de 14 de enero de 2019[25] (**Apéndice n.° 23**), declararon improcedente el recurso de agravio constitucional. Razón por la cual, mediante Resolución Número Veintiuno de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 24**), el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas (expediente n.° 00440-2016-0-1903-JR-CI-01), declaró el archivo definitivo del proceso de acción de cumplimiento.

Asimismo, en el año 2019 el Sindicato, Sede Central y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional de Loreto, interpusieron demanda ante la Corte Superior de Justicia de Loreto, vía proceso de acción contencioso administrativo[26], solicitando declarar la nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 426-2016-GRL-P[27] de 2 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 25**), y consecuentemente se restituya en todos sus extremos la vigencia y validez de la Resolución Gerencial General Regional n.° 008-2012-GRL-GGR (**Apéndice n.° 19**), por vulneración del debido proceso, causal prevista en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley n.° 27444; respecto del cual se generó el Expediente n.° 00868-2019-0-1903-JR-CA-02, del Segundo Juzgado de Trabajo, emitiéndose sentencia a través de la Resolución Número Cuatro, de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, que resuelve declarar fundada la citada demanda, la misma que quedó consentida con la Resolución Número Cinco, de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**).

Cabe señalar, que en el numeral 6 de los "*Fundamentos*", numeral 2 del "*Trámite del proceso*" y octavo del "*Considerando*", de la Resolución Número Cuatro de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 26**) del Expediente n.° 00868-2019-0-1903-JR-CA-02, se señala lo siguiente:

[23] https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html

[24] La misma que fue corregida mediante Resolución Número Cinco de 13 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 20)**.

[25] https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04376-2017-AC%20Interlocutoria.pdf

[26] Tramitado bajo los alcances de la Ley n.° 27584 - Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo que en el artículo 1 señala: *"La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo".*

[27] Que resuelve dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional n.° 008-2012-GRL-GGR (**Apéndice n.° 19**).

Gerencia Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

000013

"***FUNDAMENTOS***
Señala la demandante:
(...)
6. Que en virtud de la Resolución Gerencial Regional N° 008-2012-GRL-GGR, de fecha 16 de abril de 16 de abril de 2012 se esperaba que el Gobierno Regional de Loreto haga las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para que se emita un Decreto Supremo aprobando los montos y escalas del incentivo único del pliego presupuestal 453 del Gobierno Regional de Loreto, sin embargo arbitrariamente lo anulo después de 4 años y 4 meses, no obstante que a nivel judicial se venía exigiendo su cumplimiento.
(...)
TRÁMITE DEL PROCESO:
(...)
2. Que con informe Nro. 230-2015-EF/53.01 de fecha 11.09.2015 la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas concluye en relación a la petición del Gobierno Regional de Loreto, así como el Sindicato Unitario..., para que se implemente la Resolución Gerencial Regional N° 008-2012-GRL-GGR..., que aprueba una escala única de incentivos laborales del pliego..., deviene en inviable, no solo porque dicha Resolución Regional contraviene el ordenamiento jurídico del estado, sino que además, a la fecha, para todas las unidades ejecutoras en dicha región, ya se han aprobado los montos y escalas del incentivo único conforme al procedimiento establecido por Ley Nro. 29874 y sus normas complementarias.
(...)
CONSIDERANDO:
(...)
SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA
OCTAVO.- *(...); por ello esta Judicatura advierte que el demandado al expedir la Resolución Ejecutiva Regional N° 426-2016-GRL-P, que resuelve dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional Nro. 008-2012-GRL-GGR, sin verificar el plazo establecido por ley para la nulidad de oficio de los actos administrativos, ni tampoco notificar o poner en conocimiento de las partes interesadas el proceso de nulidad, además de no establecer en que causales de nulidad del artículo 10 de la Ley 27444 se ampara; ha vulnerado el debido proceso..."*

Como es de verse, la sentencia de la Resolución Número Cuatro de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), que quedó consentida con la Resolución Número Cinco de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**) del Expediente n.° 00868-2019-0-1903-JR-CA-02, en virtud del cual la Entidad emitió la Resolución Administrativa n.° 115-2020-GRL-DREL-OGAIE de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), se deriva de un proceso contencioso administrativo, por vulneración del debido proceso, respecto del cual se restituyó en todos sus extremos la vigencia y validez de la Resolución Gerencial General Regional n.° 008-2012-GRL-GGR (**Apéndice n.° 19**); sin embargo, no ha considerado ni resuelto el tema relacionado con la acción de cumplimiento (cumplimiento y ejecución de la citada Resolución Gerencial General Regional).

Siendo que, el proceso de acción de cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional n.° 008-2012-GRL-GGR (**Apéndice n.° 19**), ya contaba con pronunciamiento de fondo a través del Expediente 00440-2016-0-1903-JR-CI-01, el cual fue declarado improcedente, tanto por la Sala Civil de Loreto mediante Resolución Número Diecisiete de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 20**), así como, por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional de 14 de enero de 2019[28] (**Apéndice n.° 23**), en virtud del cual, mediante Resolución Número Veintiuno de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 24**), el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas, declaró el archivo definitivo del proceso de acción de cumplimiento, solicitado por el Sindicato.

[28] https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04376-2017-AC%20Interlocutoria.pdf

Cabe precisar, que el informe n.° 230-2015-EF/53.01 de 11 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 28**), mencionado en la Resolución Número Cuatro, de 13 de octubre de 2020 del Expediente n.° 00868-2019-0-1903-JR-CA-02 **(Apéndice n.° 26**), fue emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, en donde señalaron que la Resolución Gerencial General Regional n.° 008-2012-GRL-GGR **(Apéndice n.° 19**) deviene en inviable, conforme se detalla a continuación:

"(...)
De todo ello, se infiere que la determinación y aprobación de los montos y Escalas de Incentivo Único para todas las entidades públicas y unidades ejecutoras, en cualquiera de ambas situaciones, constituye una atribución legal, en el ejercicio de imperio del Estado, que corresponde exclusivamente al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), debiendo todas y cada una de las entidades públicas o unidades de alcance nacional y regional, dar cumplimiento a las disposiciones emanadas del MEF.
2.5 De este contexto, la solicitud formulada por el Gobierno Regional de Loreto así como por el Sindicato en mención, deviene en inviable por lo siguiente:

a) La Resolución Gerencia General Regional N° 008-2012-GRL-GGR contraviene el ordenamiento jurídico del Estado
La Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012-GRL-GGR de fecha 16.02.2012, que aprueba una escala única de incentivos laborales nivel de Pliego 453, contraviene el ordenamiento jurídico del Estado razón por la cual no es posible considerar los montos de incentivos laborales establecidos en la referida Resolución invocada por los solicitantes, por no enmarcase en las normas de carácter presupuestal, de orden público y cumplimiento obligatorio, que regulan el otorgamiento de beneficios, asignaciones o, como en el presente caso, de incentivos laborales, por parte de la Administración pública.
(...)
En consonancia con este mandato legal, el artículo 6° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 (año de expedición de la invocada Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012-GRL-GGR), estableció la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones...incentivos... Además de ello el Gobierno Regional de Loreto y sus diversas unidades ejecutoras no contaron en ese año fiscal con exoneración expresa para aprobar la escala que ahora los solicitantes pretenden que tenga validez y sea implementado...

Conforme se aprecia del texto de la Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012-GRL-GGR, de fecha 16.04.2012 que aprueba una escala única de incentivos laborales a nivel de Pliego 453 Gobierno Regional de Loreto, la misma contraviene el ordenamiento jurídico del Estado al no contar con exoneración expresa con rango de ley que la exonere de la prohibición antes señalada, razón por la cual los montos y la escala de incentivos laborales aprobadas irregularmente por dicha Resolución Gerencial General Regional no cuenta con marco legal que la ampare y por ende no se registró en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (en adelante "Aplicativo Informático"), por no enmarcarse en las normas presupuestarias de orden público y cumplimiento obligatorio.
(...)
Por estas consideraciones de orden legal, la invocación de los solicitantes para la implementación y aplicación de la Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012-GRL-GGR, resulta inviable al constituir una resolución írrita para el ordenamiento jurídico por no contar con marco legal válido y, por ello, no puede generar derecho alguno. Por el contrario, con la implementación de la Ley N° 29874 y normas complementarias, a la fecha ya se han aprobado, válida y legalmente, los montos y Escala de Incentivo Único para las unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Loreto...
(...)
CONCLUSIÓN
En atención a los expuesto, la petición del Gobierno Regional de Loreto así como del Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional de Loreto, Sede Central y Gerencias Sub Regionales, para que se implemente la Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012-GRL-GGR que aprueba una Escala única de Incentivos Laborales del Pliego 453 Gobierno Regional de Loreto, deviene en inviable, no sólo por que dicha resolución regional contraviene el ordenamiento jurídico del Estado, sino que además, a la fecha, para todas las

Gerencia Regional de Control Institucional Órgano de Control Institucional Loreto

unidades ejecutoras del dicha Región, ya se han aprobado los montos y Escalas del Incentivo Único, conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 29874 y sus normas complementarias."

En consecuencia, se evidencia que no existe mandato judicial que ordene a la Entidad el cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional n.° 008-2012-GRL-GGR de 16 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 19)**, por cuanto es de carácter general y esta sujeta a disponibilidad presupuestal, así como, su implementación deviene en inviable al constituir una resolución contraria al ordenamiento jurídico por no contar con marco legal válido y, por ello, no puede generar derecho alguno; en consecuencia, el alcance de dicha resolución administrativa no resulta aplicable a la Entidad.

Cabe señalar, que con la entrada en vigencia de la Ley n.° 29874[29] y sus normas complementarias, se derogó tácitamente el marco legal que habilitaba a las entidades públicas a aprobar mediante acto resolutivo, las escalas para el otorgamiento de los incentivos y estímulos laborales que se otorgaban a través del CAFAE, lo cual conllevó a que dichas escalas quedarán sin efecto; situación que asimismo fue confirmada por la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR en los numerales 2.17 y 2.18 del informe técnico n.° 912-2018-SERVIR/GPGSC de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 29**); tal es así, que en años anteriores, el MEF fue el que venía aprobando los montos y escalas del incentivo único - CAFAE de la Entidad, como unidad ejecutora, conforme al procedimiento establecido por Ley n.° 29874 y sus normas complementarias[30].

Asimismo, es de precisar lo informado por la DGGFRH del MEF, a través del informe n.° 1833-2021-EF/53.04[31] **(Apéndice n.° 30),** donde señaló que, en el año 2021 mediante Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 10**) el MEF aprobó los montos y las escalas del incentivo único – CAFAE de la Entidad; siendo que, la citada Resolución Directoral, por el principio de jerarquía normativa[32], prevalece sobre la Directiva aprobada por la Entidad, y por ende, resultaba de aplicación obligatoria durante el período julio a diciembre del año fiscal 2021.

Por lo tanto, se corrobora que no existía justificación legal alguna para que la Entidad, en el periodo julio a diciembre de 2021, efectúe los pago del incentivo único en base de la Resolución Administrativa n.° 115-2020-GRL-DREL-OGAIE de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), inobservando la escala consolidada de la Entidad aprobada por el MEF mediante Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 10**).

Asimismo, como bien se expuso en párrafos precedentes, los funcionarios de la Entidad responsables de gestionar las planillas del incentivo único – CAFAE y la ejecución del gasto público del mismo, conocían que la DGGFRH del MEF, era quien se encontraba autorizada para aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras, conforme a lo establecido en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto

[29] "Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) - Ley n.° 29874", que entró en vigencia el 4 de junio de 2012.

[30] Al respecto, es de mencionar la Resolución Directoral n.° 263-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 9**), que aprobó el monto y escala de incentivo único - CAFAE de la Entidad correspondiente al año fiscal 2018 y Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 9**) que aprobó el monto y escala de incentivo único - CAFAE de la entidad correspondiente al año fiscal 2019.

[31] Remitido mediante oficio n.° 1608-2021-EF/53.04 de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 30**)

[32] Sobre el particular, en el considerando 2.11 de la Casación n.° 4017-2014-Lima (Sentencia) de 28 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 31**), expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, *"(...) se reconoce el criterio de jerarquía –que justamente contempla el artículo 51° de la Constitución Política del Perú- que constituye por excelencia la pauta llamada a definir en modo determinante, el conflicto entre dos normas, en la medida que éste representa la esencia misma del sistema piramidal o escalonado bajo el cual, se encuentra estructurado nuestro sistema jurídico; y, en esa medida, nada justificará que se pretenda hacer prevalecer para un caso concreto, lo dispuesto por una norma de grado inferior frente a otra de jerarquía superior (...)".*

Gerencia Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

del Sector Público para el Año Fiscal 2019[33], prorrogada, entre otras, por la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; respecto del cual, mediante Decreto de Urgencia n.° 052-2021, se estableció que los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE serían aprobados hasta el 31 de julio de 2021.

Puesto que, participaron en el proceso de consolidación de los montos y la escala de incentivo único – CAFAE de la Entidad, conforme consta en el informe n.° 241-2021-GRL-DREL-DGI/EF de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 6**), emitido por el Director de la Dirección de Gestión Institucional, dirigido al Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento; así como, en el informe técnico n.° 001-2021-GRL-DREL-OGAIE-ARPC de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 7**), emitido por el Jefe de Área de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo, recibido el 22 de abril de 2021 por Jefatura de la Unidad de Personal, el mismo que fue elaborado de acuerdo al memorando n.° 1117-2021-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 20 de abril de 2021[34] (**Apéndice n.° 7**) y memorando n.° 376-2021-GRL-DREL-OGAIE de 19 de abril de 2021, este último emitido por el jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (**Apéndice n.° 7**), en virtud del oficio circular n.° 002-2021-EF/53.04 del MEF (**Apéndice n.° 5**), mediante el cual solicitaron información para el citado proceso de consolidación, y donde además, se mencionó la autorización legal de la DGGFRH del MEF establecida en la Ley n.° 31084; lo cual se confirma en el informe n.° 1193-2021-EF/53.04 **(Apéndice n.° 8)** del MEF que sustenta la aprobación de los montos y la escala de incentivo único – CAFAE de la Entidad, materializada a través de la Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 (**Apéndice n.° 10**).

Asimismo, conocían los montos y la escala de incentivo único – CAFAE de la Entidad aprobada por el MEF con la Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 **(Apéndice n.° 10)**, como marco legal para la elaboración de las planillas de pago; puesto que, la misma fue incluida en el Catálogo único[35] aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0111-2021-EF/53.01[36] **(Apéndice n.° 11)**; por ende, correspondía su aplicación, la misma que además, prohibía que otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de incentivo único - CAFAE, bajo responsabilidad.

Pese a ello, ejecutaron el gasto por el pago del incentivo único - CAFAE por montos superiores a la escala aprobada con la Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 10**), ello en perjuicio económico de la misma Entidad.

Es necesario precisar, que el Director de la Dirección de Gestión Institucional, cuya oficina estaba a cargo de conducir el proceso presupuestario en la Entidad, teniendo entre otros, la responsabilidad de coordinar y controlar la información de gastos autorizados en los presupuestos y sus modificaciones[37], conocía que la Entidad, para el pago del incentivo único, estaba considerando los montos y escalas de la Resolución Administrativa

[33] Prorrogado en su momento hasta el 31 de diciembre de 2020, mediante Decreto de Urgencia n.° 038-2019, y luego hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

[34] Emitido por Euler Acho Escalante, jefe de la Unidad de Personal; siendo que, el memorando n.° 376-2021-GRL-DREL-OGAIE de 19 de abril de 2021 fue emitido en virtud del oficio n.° 417-2021-GRL-DREL-DGI/EF de 9 de abril de 2021 suscrito por Cesar Rodolfo Zumaeta Del Castillo, director de la Dirección de Gestión Institucional (**Apéndice n.° 7**).

[35] Que se encuentra en el portal institucional del MEF (https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/2040075-0111-2021-ef-53-01); el mismo que, según lo establecido en la Directiva n.° 0001-2021-EF/53.01 aprobada con Resolución Directoral n.° 0005-2021-EF/53.01, en el literal c) del artículo 8 señala que: "(...) constituye fuente de información para la elaboración de planillas de pago"; así también, indica las reglas para su aplicación, establecido en el numeral 14.1 del artículo 14: "Las entidades del Sector Público deben elaborar sus planillas de pago considerando la información incorporada en el Catálogo Único, según la política de ingresos que corresponda a los regímenes laborales, (...), que les resulte aplicables"; como es de verse, la directiva del Catálogo único son de conocimiento público.

[36] Publicado en el Diario Oficial El Peruano de 27 de julio de 2021, respecto del cual, según el fundamento 3 de la Sentencia recaída en el Expediente n.° 0021-2003-AI/TC, que señala *"En efecto, tal como se desprende de una Interpretación sistemática del artículo 51°, in fine, y del artículo 109° de la Constitución, la publicación determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de la norma (...)"*

[37] Según el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, literal a) del numeral 3.2 artículo 3°, numeral 4.1 y numeral 8 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01 de 31 de diciembre de 2020.

Gerencia Regional de Fiscalización Órgano de Control Institucional Loreto

n.° 115-2020-GRL-DREL-OGAIE **(Apéndice n.° 15)**, pese a ello, en el periodo julio a diciembre 2021, no emitió opinión alguna como oficina a cargo de conducir el proceso presupuestario en la entidad, respecto a la Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, incluida en el Catalogo Único[38], la cual, prohibía que otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de incentivo único - CAFAE, bajo responsabilidad.

- **Ejecución de pago del incentivo único periodo julio a diciembre de 2021 a los servidores de la Entidad.**

Durante el periodo julio a diciembre de 2021, la Entidad pagó por concepto de incentivo único - CAFAE a favor servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276; conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA EL PAGO DE LAS PLANILLAS DE INCENTIVO ÚNICO – CAFAE DE LA ENTIDAD,
PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO FISCAL 2021.

Mes	Áreas que suscribieron las planillas de pago del incentivo único – CAFAE, para el trámite de pago				Área que emitió la certificación de crédito presupuestario			Área que autorizó el compromiso, devengado y pago de las planillas del incentivo único – CAFAE			
	Jefe del Área de Remuneraciones Pensiones y Cómputo		Jefe de la Unidad de Personal	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento	Número de Nota y autorizado por:	Dirección de Gestión Institucional a cargo de:	Afectación Presupuestal	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento		Comprobante de Pago	Monto desembolsado S/
	Nombres y Apellidos	Documento / Fecha mediante el cual remitió la planilla						Nombres y Apellidos	Documento / Fecha mediante el cual se autorizó		
Julio	Hamlet Christean Landa Noriega	Oficio n.° 601-2021-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARPC de 13 de julio de 2021	Roger Silva López	Joiner Martin Vasquez Egoavil	0000000599	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Joiner Martin Vasquez Egoavil	Memorando (M) n.° 515-2021-GRL-DREL-OGAIE de 13 de julio de 2021	4572 16 de julio de 2021	327 382,67
Agosto	Hamlet Christean Landa Noriega	Oficio n.° 714-2021-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARPC de 19 de agosto de 2021	Roger Silva López	Joiner Martin Vasquez Egoavil	0000000599	César Zumaeta Del Castillo	-	Joiner Martin Vasquez Egoavil	Memorando (M) n.° 648-2021-GRL-DREL-OGAIE de 19 de agosto de 2021	5408 19 de agosto de 2021	327 206,00
Setiembre	Hamlet Christean Landa Noriega	Oficio n.° 826-2021-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARPC de 15 de setiembre de 2021	Roger Silva López	Joiner Martin Vasquez Egoavil	0000000599	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Joiner Martin Vasquez Egoavil	Memorando (M) n.° 740-2021-GRL-DREL-OGAIE de 15 de setiembre de 2021	6073 17 de setiembre de 2021	326 864,27
Octubre	Hamlet Christean Landa Noriega	Oficio n.° 927-2021-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARPC de 18 de octubre de 2021	Roger Silva López	Joiner Martin Vasquez Egoavil	0000000599	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Joiner Martin Vasquez Egoavil	Memorando (M) n.° 858-2021-GRL-DREL-OGAIE de 19 de octubre de 2021	7035 19 de octubre de 2021	327 256,00
Noviembre	Hamlet Christean Landa Noriega	Oficio n.° 1025-2021-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARPC de 15 de noviembre de 2021	Roger Silva López	Joiner Martin Vasquez Egoavil	0000000599	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Joiner Martin Vasquez Egoavil	Memorando (M) n.° 957-2021-GRL-DREL-OGAIE de 15 de noviembre de 2021	8138 16 de noviembre de 2021	323 972,68
Diciembre	Hamlet Christean Landa Noriega	Oficio n.° 1164-2021-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARP de 15 de diciembre de 2021	Roger Silva López	Joiner Martin Vasquez Egoavil	0000000599	César Zumaeta Del Castillo	2.1.11.21	Joiner Martin Vasquez Egoavil	Memorando (M) n.° 1084-2021-GRL-DREL-OGAIE de 15 de diciembre de 2021	9135 16 de diciembre de 2021	324 239,33
Total S/											**1 956 920,95**

Fuente: Comprobantes de pagos n.os 4572, 5408, 6073, 7035, 8138, 9135 de 16 de julio, 19 de agosto, 17 de setiembre, 19 de octubre, 16 de noviembre y 16 de diciembre de 2021, respectivamente, así como su sustento que incluye los oficios n.os 601, 714, 826, 927, 1025 y 1164-2021-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARPC, de 13 de julio,19 de agosto, 15 de setiembre, 18 de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2021, y, los memorandos múltiples n.os 515, 648, 740, 858, 957 y 1084-2021-GRL-DREL-OGAIE, de 13 de julio, 19 de agosto, 15 de setiembre, 19 de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**; certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000599 con fecha de aprobación de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, de la revisión de las planillas del incentivo único - CAFAE que forman parte de los comprobantes de pago que sustentan la ejecución del gasto vinculado al pago del incentivo único - CAFAE a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad, correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2021; asimismo, de la aplicación de la técnica de comparación, para la obtención de evidencia analítica, la comisión de control evidenció que los importes abonados se determinaron en base a la **escala aprobada por la**

[38] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0111-2021-EF/53.01 **(Apéndice n.° 11)**

Gerencia Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

Entidad[39], soslayando la aplicación de **escala consolidada del incentivo único – CAFAE aprobada por el MEF**[40] y consecuentemente, los mandatos establecidos en la normativa vigente.

En ese sentido, aplicando la técnica de cálculo, se procedió a determinar la diferencia resultante entre: **i)** el importe efectivamente pagado por la Entidad por concepto de incentivo único - CAFAE; y, **ii)** el importe establecido en la escala consolidada del incentivo único - CAFAE aprobada por el MEF. El detalle de esta operación por cada mes del periodo julio a diciembre del Año Fiscal 2021, se muestra en el **Apéndice n.° 33**, cuyo resumen se expone en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE POR CONCEPTO DE INCENTIVO ÚNICO – CAFAE PAGADO POR LA ENTIDAD Y EL APROBADO POR EL MEF
PERIODOS DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO FISCAL 2021.

Mes de ejecución	Incentivo único - CAFAE Pagado por la Entidad en S/ (a)	Incentivo único – CAFAE aprobado por el MEF en S/ (b)	Diferencia en S/ (a-b)
Julio	327 382,67	154 529,00	172 853,67
Agosto	327 206,00	154 529,00	172 677,00
Septiembre	326 864,27	154 437,27	172 427,00
Octubre	327 256,00	154 529,00	172 727,00
Noviembre	323 972,68	153 359,00	170 613,68
Diciembre	324 239,33	153 359,00	170 880,33
Total	**1 956 920,95**	**924 742,27**	**1 032 178, 68**

Fuente: Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**; Resolución Administrativa n.° 115-2020-GRL-DREL-OGAIE **(Apéndice n.° 15)**; comprobantes de pago n.os 4572, 5408, 6073, 7035, 8138, 9135 de 16 de julio, 19 de agosto, 17 de setiembre, 19 de octubre, 16 de noviembre y 16 de diciembre de 2021, respectivamente, que incluye las Planillas de incentivos único - CAFAE periodo de julio a diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, así como, el análisis resultante de la aplicación de la técnica de Cálculo **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión de control

Conforme a lo antes señalado, se evidencia que durante el periodo julio a diciembre de 2021, la ejecución del gasto por concepto de pago del incentivo único - CAFAE a favor de los servidores bajo el Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad, se ejecutó por montos superiores a la escala consolidada del incentivo único – CAFAE de la Entidad aprobada por el MEF, a través de la Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, habiéndose pagado en exceso el importe de **S/1 032 178,68** contraviniendo la normativa aplicable.

C. DEL MARCO PRESUPUESTAL Y LA EJECUCIÓN DE LA ESPECÍFICA DE GASTO 2.1.1.1.2.1 "ASIGNACIÓN A FONDOS PARA PERSONAL", PERIODO 2021.

Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 338-2020-GRL-GR de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de gasto correspondiente al año fiscal 2021 del pliego 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto, el mismo que incluyó el Presupuesto Institucional de Apertura, en adelante "PIA", de la Entidad, del cual se emitieron las certificaciones de crédito presupuestario **nota n.° 0000000002 (Apéndice n.° 35)** y **nota n.° 0000000599** (**Apéndice n.° 32**), para el pago de la genérica de gastos 2.1 personal y obligaciones sociales del **periodo presupuestal 2021**, con fecha de aprobación de 7 de enero y 24 de febrero de 2021 respectivamente, suscrita por el señor César Rodolfo Zumaeta Del Castillo, director de Gestión Institucional, cuyo presupuesto inicial para la específica de gasto 2.1.1.1.2.1 "Asignación a fondos para personal" (para el pago del incentivo único - CAFAE) ascendió al importe de **S/18 463 243,00**.

[39] Mediante Resolución Administrativa n.° 115-2020-GRL-DREL-OGAIE de 23 de diciembre 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
[40] Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

➢ **Marco inicial y sus modificaciones**

De la consulta realizada al SIAF de la Entidad, reporte "*Pagado Vs Marco Inicial y sus Modificaciones 2021*", referente al clasificador de gasto 2.1.1.1.2.1 "*Asignación a fondos para personal*" (para el pago del incentivo único - CAFAE) **(Apéndice n.° 36)**; correspondiente al proceso presupuestario del año 2021, se obtiene el resumen siguiente:

CUADRO N° 6
MARCO PRESUPUESTAL Y LA EJECUCIÓN DE LA ESPECÍFICA DE GASTO 2.1.1.1.2.1

Año	Específica de gasto	PIA (S/)	PIM[41] (S/)
2021	Recursos Ordinarios **2.1.1.1.2.1** Asignación a fondos para personal	18 463 243	23 655 433
Total		**18 463 243**	**23 655 433**

Fuente: SIAF de la Entidad - reporte "*Pagado Vs Marco Inicial y sus Modificaciones 2021*" (**Apéndice n.° 36**)
Elaborado: Comisión de control

El Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal 2021 de la Entidad del clasificador de gasto 2.1.1.1.2.1 "*Asignación a fondos para personal*", se desarrolló bajo programas que corresponden a los recursos ordinarios – gastos ordinarios, respecto del cual, los pagos del incentivo único de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, materia de la presente evaluación, se ejecutó dentro del programa 9001 "*ACCIONES CENTRALES*", producto 3999999 "*SIN PRODUCTO*". Al respecto, se evidencia modificaciones de tipo 3 y tipo 4, los mismos que se detallan en la imagen siguiente:

CUADRO N° 7
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTA PRESUPUESTAL – PROGRAMA 9001, FUENTE DE FINANCIAMIENTO RO. 00, CLASIFICADOR DE GASTO 2.1.1.1.2.1 – PERIODO 2021

Modificaciones en el Nivel Funcional Programático							
Notas de Mod. Pptal		Tipo 003		Tipo 004		Total	
fecha	sec_nota	Anulación	Crédito	Anulación	Crédito	Anulación	Crédito
16/03/2021	0000000074	772,896	772,896			772,896	772,896
17/03/2021	0000000075	242,800	242,800			242,800	242,800
4/05/2021	0000000126			-	434,566	-	434,566
16/09/2021	0000000293	442,889	589,152			442,889	589,152
9/11/2021	0000000362	326,078	-			326,078	-
22/11/2021	0000000383			-	343,690	-	343,690
10/12/2021	0000000442			22,734	-	22,734	-
Total General		**1,784,663**	**1,604,848**	**22,734**	**778,256**	**1,807,397**	**2,383,104**

Fuente: Reporte SIAF de la Entidad – "Tipo de modificaciones presupuestaria por nota presupuestal - programa 9001 clasificador de gasto 2.1.1.1.2.1 – periodo 2021" **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado: Comisión auditora

Como es de verse, el monto ejecutado en el clasificador de gasto 2.1.1.1.2.1 "*Asignación a fondos para personal*", superó a la certificación de crédito presupuestario considerado en el PIA, lo cual, implicó la realización de habilitaciones mediante modificaciones presupuestales (crédito); respecto del cual, como se ha señalado en párrafos precedentes, se ha evidenciado la ejecución de gastos por concepto de incentivo único - CAFAE de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, por montos superiores a los aprobados por el MEF, originando pagos en exceso.

[41] Presupuesto Institucional Modificado.

Los hechos expuestos han inobservado la normativa siguiente:

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, vigente desde el 1 de enero de 2013**

 "Disposiciones transitorias
 (...)
 CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.
 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.
 (...)
 ***NOVENA.-** Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:*
 (...)
 a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino."

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019**

 "Artículo 2. Principios
 2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

 1. ***Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*
 (...)
 3. ***Especialidad cuantitativa:** Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública.*
 7. ***Universalidad y unidad:** Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.*

 (...)

 Artículo 7.- Titular de la Entidad
 7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.

7.2 El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. *Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad".*
2. *Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.*
3. *Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente*

Artículo 8.- Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 – Ley n.° 30879, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

*"(...) **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***

***CENTÉSIMA DÉCIMA.** Autorízase por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.*

Para tal efecto, los titulares de los Pliegos Presupuestales remiten a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, hasta el 30 de junio de 2019, el Informe Técnico emitido por las Oficinas Generales de Presupuesto y de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de los Pliegos, que sustente dicha aprobación.

Asimismo, en los casos que corresponda, los titulares de los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional realizan las modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos a que se refiere el numeral 9.11 del artículo 9 de la presente ley y conforme a lo establecido en dicho numeral, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los montos y la escala del Incentivo Único aprobados se registran en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, exceptúese a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.

Gerencia Regional de Fiscalización
Órgano de Control Institucional
Loreto

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
(...)"

- **Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público – Decreto de Urgencia n.° 038-2019, publicado el 27 de diciembre de 2019.**

"Artículo 5. Incentivo Único - CAFAE
5.2 El Incentivo Único - CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, bajo las siguientes reglas:
a. El monto consolidado comprende todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único, percibido por la servidora y el servidor en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a la fecha de publicación de la Ley N° 30879.
b. Los titulares de los pliegos presupuestarios que cuenten con servidoras públicas y servidores públicos que reciban el Incentivo Único - CAFAE, remiten a la DGGFRH, de acuerdo al cronograma que establezca, la información que sustente y permita determinar el monto consolidado de este concepto.
c. En caso la entidad del Sector Público no cumpla con remitir la información señalada, la DGGFRH determina dicho concepto sobre la base de la información que se encuentre registrada en el AIRHSP.
d. Los montos y escalas del Incentivo Único – CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el AIRHSP.
e. La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
f. Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo se exceptúa a las entidades de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.
5.3 El otorgamiento del Incentivo Único - CAFAE se financia exclusivamente con la fuente de financiamiento recursos ordinarios de las entidades del Sector Público.
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Sexta. Consolidación del Incentivo Único - CAFAE
Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020, lo establecido por la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.
(...)"

- **Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus anexos, modelos y ficha y otras disposiciones, aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01 de 31 de diciembre de 2020**

"Artículo 3. Responsabilidades...del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras...
(...)
3.2. El responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:
a) La administración de los ingresos y gastos públicos de la Unidad Ejecutora.
(...)

Gerencia Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

Artículo 32. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición

(...)

4. Límites de las transferencias

4.1 Las transferencias financieras para el año fiscal no podrán ser mayores al costo anualizado del CAFAE correspondiente a la planilla de trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, del mes diciembre del año fiscal anterior, salvo en los casos que a continuación se detallan:

a) Montos adicionales como resultado de nuevas contrataciones en plazas vacantes para labores administrativas, de acuerdo al procedimiento legal vigente.
b) Montos adicionales como resultado de prestaciones de servidores destacados en la entidad en los casos que corresponda conforme a la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.
c) Autorización de incrementos previstos en norma con rango de Ley.

4.2 En los supuestos previstos en los literales a) y b) del numeral precedente, se requiere opinión favorable previa de la DGPP y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, respecto al monto adicional que corresponde transferir al CAFAE.

(...)

8. Precisiones

a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.

(...)

e) Para solicitar las opiniones que corresponda emitir a la DGPP por el incremento de las transferencias al CAFAE, los Pliegos deben remitir obligatoriamente la documentación sustentatoria siguiente:
- Las escalas por niveles correspondientes a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, adjuntando la Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos que aprueba la escala de CAFAE, así como las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, de corresponder."

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 - Ley n.° 31084, vigente a partir del 1 de enero de 2021**

"(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

***Septuagésima Cuarta**. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2021, lo establecido por la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prorrogada mediante la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.*

Para la implementación de lo dispuesto en la presente disposición, autorízase a las entidades públicas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuadas de lo dispuesto el artículo 6 y en los numerales 9.1 y 9.12 del artículo 9 de la presente Ley, previa opinión de la Dirección General de Presupuesto Público respecto al financiamiento, con informe favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Para tal efecto, el análisis y evaluación a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas se desarrolla hasta el mes de agosto de 2021 y la emisión de las resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2021.

(...)"

Gerencia Regional de Educación Loreto
Órgano de Control Institucional

- **Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el Año Fiscal 2021 – Decreto de Urgencia n.° 052-2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la emergencia sanitaria originada por la covid-19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición, publicado el 28 de mayo de 2021.**

 "Artículo 6. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE

 6.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2021, a las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE, aprobados en el marco de la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prorrogada, entre otras, por la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley Nº 31084, así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

 6.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral precedente deben contar con informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público previa opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. Para tal fin, los pliegos deben presentar sus solicitudes al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la aprobación de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE. Excepcionalmente, en los casos que corresponda, los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE se financian con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 de la referida norma.

 6.3 Los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE son aprobados hasta el 31 de julio de 2021, que comprenden, entre otros, los montos de la escala base establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta la fecha, siendo de aplicación obligatoria por las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que cuentan con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276, quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad.

 (...)"

- **Escala consolidada del Incentivo Único – CAFAE de las diecinueve (19) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto - Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01, de 30 de junio de 2021**

 "Artículo 1. Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único - CAFAE

 Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único - CAFAE de las diecinueve (19) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto que en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

 Artículo 2. Financiamiento

 La entidad puede realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE aprobados mediante la presente Resolución Directoral, en el marco de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 052-2021.

 Artículo 3. Registro en el Aplicativo Informático

 Los montos y la escala de Incentivo Único - CAFAE aprobados se registran en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud de la entidad.

Gerencia Regional de Educación Loreto Órgano de Control Institucional

(...)

ANEXO
ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE

(...)

Unidad Ejecutora 300-867: Región Loreto – Educación	
Grupo/Nivel	**Monto S/**
Sede	
Funcionario	
F-5	5 293,00
F-4	4 300,00
F-3	1 650,00
F-2	1 360,00
F-1	1 360,00
Profesional	1 230,00
Técnico	1 170,00
Auxiliar	1 150,00
Instituciones Educativas	
Funcionario	1 360,00
Profesional	1 230,00
Técnico	1 170,00
Auxiliar	1 150,00

(...)"

Los hechos antes expuestos, generaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/1 032 178,68** monto que representa los pagos en exceso de incentivos únicos - CAFAE por considerar una escala superior a los aprobados por el MEF.

Originado, por el accionar del Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, al suscribir las planillas de incentivo único – CAFAE de la Entidad, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2021 y autorizar el compromiso, devengado y pago de los mismos, por montos superiores a los establecidos en la escala consolidada del incentivo único – CAFAE aprobada por el MEF mediante Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, soslayando la misma y los mandatos establecidos en la normativa aplicable.

Así como por el accionar del Jefe de la Unidad de Personal, al suscribir para el trámite de pago las planillas de incentivo único – CAFAE de la Entidad, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2021, por montos superiores a los establecidos en la escala consolidada del Incentivo Único – CAFAE aprobada por el MEF mediante Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, soslayando la misma y los mandatos establecidos en la normativa aplicable.

Del mismo modo, por las acciones del Jefe del Área de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo, al suscribir y remitir para el trámite de pago, las planillas de incentivo único – CAFAE de la Entidad, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2021, por montos superiores a los establecidos en la escala consolidada del incentivo único – CAFAE aprobada por el MEF mediante Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, soslayando la misma y los mandatos establecidos en la normativa aplicable.

Igualmente, por el accionar del Director de la Dirección de Gestión Institucional, al no controlar la información de gastos autorizados en el presupuesto respecto al incentivo único – CAFAE, permitiendo que la Entidad, en el periodo julio a diciembre de 2021, ejecute el gasto por el pago del incentivo único - CAFAE sobre la base de una escala aprobada por la Entidad, cuyos montos eran superiores a los establecidos en la escala consolidada del incentivo único – CAFAE aprobada por el MEF mediante Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, soslayando la misma y los mandatos establecidos en la normativa aplicable; siendo que, como oficina a cargo de

Gerencia Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

conducir el proceso presupuestario en la Entidad, tenía entre otros, la responsabilidad de coordinar y controlar la información de gastos autorizados en los presupuestos[42].

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, respecto del cual, solo Roger Silva López y Hamlet Christean Landa Noriega adjuntaron documentos, conforme al **Apéndice n.° 38**.

Asimismo, Roger Silva López, Hamlet Christean Landa Noriega y César Rodolfo Zumaeta del Castillo, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; pese a ello, la comisión de control realizó la evaluación correspondiente.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico.

Por lo que se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Joiner Martin Vásquez Egoavil**, identificado con DNI n.° 05342447, en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, período de 2 de junio de 2020 a la fecha, designado con Resolución Directoral Regional n.° 001822-2020-GRL-DREL-D de 2 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-GREL de 19 de setiembre de 2022, notificada el 20 de setiembre de 2022, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR", con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0734-02-002 en la casilla electrónica n.° 05342447 **(Apéndice n.° 38)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con documento sin número de 27 de setiembre de 2022 en cuatro (4) folios, sin acompañar documentos (**Apéndice n.° 38**).

 De la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38.**

 En ese sentido, el citado funcionario, resulta ser presunto responsable de los hechos, por su accionar, al suscribir las planillas de incentivo único – CAFAE de la Entidad, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2021, con el cual dio la conformidad para el trámite de pago[43], estando también el citado funcionario incluido como beneficiario, según los oficios n.°s 601, 714, 826, 927, 1025 y 1164-2021-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARPC, de 13 de julio,19 de agosto, 15 de setiembre, 18 de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, y, autorizar el compromiso, devengado y pago de las mencionadas planillas, a través de los memorandos múltiples n.°s 515, 648, 740, 858, 957 y 1084-2021-GRL-DREL-OGAIE, de 13 de julio, 19 de agosto, 15 de setiembre, 19 de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2021

[42] Según el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, literal a) del numeral 3.2 artículo 3°, numeral 4.1 y numeral 8 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01 de 31 de diciembre de 2020.

[43] Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002- 2007-EF/77.15, que señala que, los datos relacionados con el Gasto Comprometido, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, **debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación**, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

000027

Gerencia Regional de Educación Loreto
Órgano de Control Institucional

(Apéndice n.° 18); por montos superiores a los establecidos en la escala de incentivo único – CAFAE de la Entidad aprobado por el MEF mediante Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, en contravención de dicha normativa y los mandatos establecidos en la normativa aplicable, sobre la base una normativa interna de la Entidad[44], sin justificación legal alguna; materializándose el pago, mediante los comprobantes de pago n.os 4572, 5408, 6073, 7035, 8138 y 9135 de 16 de julio, 19 de agosto, 17 de setiembre, 19 de octubre, 16 de noviembre y 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, respectivamente; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/1 032 178,68,** monto que representa los pagos en exceso del incentivo único – CAFAE **(Apéndice n.° 33)**.

Pese a que el funcionario conocía que la DGGFRH del MEF, era quien se encontraba autorizada para aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras, conforme a lo establecido en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019[45], prorrogada, entre otras, por la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; respecto del cual, mediante Decreto de Urgencia n.° 052-2021, se estableció que los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE serían aprobados hasta el 31 de julio de 2021.

Puesto que, participó en el proceso de consolidación de los montos y la escala de incentivo único – CAFAE de la Entidad, según informe n.° 241-2021-GRL-DREL-DGI/EF de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 6**), dirigido al funcionario, en virtud del cual, emitió el memorando n.° 376-2021-GRL-DREL-OGAIE de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 7**) para dar atención al oficio circular n.° 002-2021-EF/53.04 del MEF (**Apéndice n.° 5**), mediante el cual solicitaron información para el citado proceso de consolidación, y donde además, se mencionó la autorización legal de la DGGFRH del MEF establecida en la Ley n.° 31084; lo cual se confirma en el informe n.° 1193-2021-EF/53.04 del MEF **(Apéndice n.° 8)** que sustenta la aprobación de los montos y la escala de incentivo único – CAFAE de la Entidad, materializada a través de la Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 (**Apéndice n.° 10**).

Asimismo, tenía conocimiento de los montos y la escala de incentivo único – CAFAE de la Entidad aprobada por el MEF con la Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 **(Apéndice n.° 10)**, como marco legal para la elaboración de las planillas de pago; puesto que, la misma fue incluida en el Catálogo único[46] aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0111-2021-EF/53.01[47] **(Apéndice n.° 11)**; por ende, correspondía su aplicación, la misma que además, prohibía que otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de incentivo único - CAFAE, bajo responsabilidad. Siendo preciso señalar, que el MEF a través del informe n.° 1833-2021-EF/53.04[48] **(Apéndice n.° 30)**, informó que en el año 2021 se aprobó los montos y

[44] Aprobada con Resolución Administrativa n.° 115-2020-GRL-DREL-OGAIE de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), en virtud de la Resolución Gerencial General Regional n.° 008-2012-GRL-GGR cuya validez fue restituida por mandato judicial, a través de un proceso contencioso administrativo; pero que sin embargo, conforme se expuso en el informe de control específico, respecto al cumplimiento de ejecución de la citada Resolución Gerencial General Regional, a través de un proceso de acción de cumplimiento, fue declarado improcedente, tanto por la Sala Civil de Loreto mediante Resolución Número Diecisiete de 17 de julio de 2017, así como, por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Interlocutoria de 14 de enero de 2019[44], en virtud del cual, mediante Resolución Número Veintiuno de 2 de julio de 2019, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas, declaró el archivo definitivo del proceso de acción de cumplimiento.

[45] Prorrogado en su momento hasta el 31 de diciembre de 2020, mediante Decreto de Urgencia n.° 038-2019, y luego hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

[46] Que se encuentra en el portal institucional del MEF (https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/2040075-0111-2021-ef-53-01); el mismo que, según lo establecido en la Directiva n.° 0001-2021-EF/53.01 aprobada con Resolución Directoral n.° 0005-2021-EF/53.01, en el literal c) del artículo 8 señala que: "(...) constituye fuente de información para la elaboración de planillas de pago"; así también, indica las reglas para su aplicación, establecido en el numeral 14.1 del artículo 14: "Las entidades del Sector Público deben elaborar sus planillas de pago considerando la información incorporada en el Catálogo Único, según la política de ingresos que corresponda a los regímenes laborales, (...), que les resulte aplicables"; como es de verse, la directiva del Catálogo único son de conocimiento público.

[47] Según el fundamento 3 de la Sentencia recaída en el Expediente n.° 0021-2003-AI/TC, que señala *"En efecto, tal como se desprende de una Interpretación sistemática del artículo 51°, in fine, y del artículo 109° de la Constitución, la publicación determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de la norma (...)"*

[48] Remitido mediante oficio n.° 1608-2021-EF/53.04 de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

Gerencia Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

000028

escalas del incentivo único - CAFAE de la Entidad mediante Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 1 de la cuarta y el inciso a.2) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.° 28411; el inciso 1), 3), 7) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.° 1440; la Centésima décima disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2019 – Ley n.° 30879; los incisos a), b), c), d), e), f) del numeral 5.2, numeral 5.3 del artículo 5°, así como la sexta disposición complementaria final del Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público – Decreto de Urgencia n.° 038-2019; literal a) del numeral 3.2 artículo 3°, inciso 4.1 del numeral 4 y literales a) y e) del numeral 8 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01; la Septuagésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2021 – Ley n.° 31084; los numerales 6.1, 6.2, 6.3 del artículo 6° del Decreto de Urgencia que establece que establece medidas extraordinarias, durante el Año Fiscal 2021 – Decreto de Urgencia n.° 052-2021; el artículo 1°, 2°, 3° de la escala consolidada del Incentivo Único – CAFAE de la Entidad - Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01, respectivamente.

Incumpliendo sus funciones previstas en los literales a), e) e i) del numeral 3.1[49] del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 43)**, que establece: *"Planificar, dirigir y coordinar actividades propias de un sistema administrativo de conformidad a la normatividad del órgano rector correspondiente, coordinar y evaluar las actividades que realiza la Oficina a su cargo", "Visa y firma los comprobantes de pago y cheques emitidos", "Revisa y firma los documentos siguientes: relación de retenciones, cheques anulados, comprobantes de pago, recibos de ingresos, liquidación de planillas de haberes y la información administrativa contable"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió su función prevista en los literales b), g) e i) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 196-2018-GRL-GGR, de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, que establece: *"La Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, es el órgano de apoyo responsable de la administración de personal, de la administración financiera y contable (...), cumple las siguientes funciones: Administrar el personal, los recursos materiales, financieros y bienes patrimoniales de la Sede Institucional (...)", "Administra, controla, y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de personal; planillas, escalafón, abastecimiento, contabilidad, tesorería, patrimonio, infraestructura, y computo, en las dependencias administrativas del ámbito de la Dirección Regional de Educación, de conformidad a la normativa emitida para cada sistema, y mantener actualizado la base de datos correspondiente." "Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativo-financieras de la Dirección Regional de Educación, y proponer oportunamente los ajustes y modificaciones necesarias"*, respectivamente.

Así como, incumplió la función establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva n.° 0001-2021-EF/53.01 **(Apéndice n.° 12)**, "Lineamiento sobre la administración y reglas para la aplicación del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0005-2021-EF/53.01, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de junio de 2021, que establece: *"Las entidades del Sector Público deben elaborar sus planillas de pago considerando la información incorporada en el Catálogo Único, según la política de ingresos que corresponda a los regímenes laborales, (...), que les resulte aplicables"*.

[49] Corresponde a las funciones del Director de Sistema Administrativo III, que conforme al contenido del Acta de entrega de documentos, de 1 de setiembre de 2022, suscrito entre otros, por el jefe de la Unidad de Personal, en la cual se precisa que el cargo de jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento corresponde al cargo y funciones del Director de Sistema Administrativo III establecidos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D, de 2 de octubre de 2013.

Gerencia Regional de Educación Loreto
Órgano de Control Institucional

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública, que establece: *"(...) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su Función Pública (...)"*, y lo dispuesto el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar y el literal a) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleado Público aprobado mediante Ley n.º 28175, que señala: *"Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos"*, respectivamente.

Es tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

2. **César Rodolfo Zumaeta del Castillo**, identificado con DNI n.° 05360547, en su condición de Director de la Dirección de Gestión Institucional, período de 2 de enero de 2019 a 30 de diciembre de 2021, designado con Resolución Directoral Regional n.° 000010-2019-GRL-DREL-D de 10 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución Directoral Regional n.° 000001-2022-GRL-DREL-D de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 40**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-GREL de 19 de setiembre de 2022, notificada el 20 de setiembre de 2022 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR", con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/0734-02-002 en la casilla electrónica n.° 05360547 (**Apéndice n.° 38**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con Documento sin número de 11 de octubre de 2022 con cuatro (4) folios, sin acompañar documentos (**Apéndice n.° 38**).

 De la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38.**

 En ese sentido, el citado funcionario, resulta ser presunto responsable de los hechos, por no controlar la información de gastos autorizados en el presupuesto respecto al incentivo único - CAFAE, permitiendo que la Entidad, en el periodo julio a diciembre de 2021, efectúe el pago del mismo a los beneficiarios, dentro del cual se encontraba el citado funcionario, sobre la base de los montos y escalas aprobado con Resolución Administrativa n.° 115-2020-GRL-DREL-OGAIE **(Apéndice n.° 15)**, los cuales eran superiores a los establecidos en la escala consolidada del incentivo único – CAFAE aprobada por el MEF mediante Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, soslayando la misma y los mandatos establecidos en la normativa vigente; situación que generó perjuicio económico de Entidad por **S/1 032 178,68** monto que representa los pagos en exceso del incentivo único – CAFAE **(Apéndice n.° 33).**

 Más aún, considerando que el monto ejecutado en el clasificador de gasto 2.1.1.1.2.1 "Asignación a fondos para personal" (correspondiente al incentivo único – CAFAE), superó a la certificación de crédito presupuestario considerado en el PIA, lo cual, implicó la realización modificaciones presupuestales para la habilitación respectiva (crédito).

 Siendo que, el funcionario conocía que en el periodo julio a diciembre de 2021, la Entidad venía efectuando el pago del incentivo único – CAFAE sobre la base de la Resolución Administrativa n.° 115-2020-GRL-DREL-OGAIE **(Apéndice n.° 15)**, puesto que el mismo, participó en la gestión para la aprobación de la misma, conforme consta en el oficio n.° 1341-2020-GRL-DREL-DGP/EF

Gerencia Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)** señalada en la citada Resolución Administrativa que incluyó su visto bueno; sin embargo, no emitió opinión alguna, como oficina a cargo de conducir el proceso presupuestario en la entidad; más aún, considerando que, por el principio de jerarquía normativa[50], en relación al otorgamiento del incentivo único – CAFAE, la Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 **(Apéndice n.° 10)** prevalece sobre cualquier normativa interna aprobada por la Entidad.

Asimismo, el funcionario conocía que la DGGFRH del MEF, era quien se encontraba autorizada para aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras, conforme a lo establecido en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019[51], prorrogada, entre otras, por la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; respecto del cual, mediante Decreto de Urgencia n.° 052-2021, se estableció que los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE serían aprobados hasta el 31 de julio de 2021.

Puesto que, participó en el proceso de consolidación de los montos y la escala de incentivo único – CAFAE de la Entidad, según informe n.° 241-2021-GRL-DREL-DGI/EF de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)** emitido por el funcionario en atención al oficio circular n.° 002-2021-EF/53.04 del MEF (**Apéndice n.° 5**), mediante el cual solicitaron información para el citado proceso de consolidación, y donde además, se mencionó la autorización legal de la DGGFRH del MEF establecida en la Ley n.° 31084; lo cual se confirma en el informe n.° 1193-2021-EF/53.04 del MEF (**Apéndice n.° 8**) que sustenta la aprobación de los montos y la escala de incentivo único – CAFAE de la Entidad, materializada a través de la Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 **(Apéndice n.° 10)**.

Asimismo, tenía conocimiento de los montos y la escala de incentivo único – CAFAE de la Entidad aprobada por el MEF con la Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 **(Apéndice n.° 10)**, como marco legal para la elaboración de las planillas de pago; puesto que, la misma fue incluida en el Catálogo único[52] aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0111-2021-EF/53.01[53] **(Apéndice n.° 11)**; por ende, correspondía su aplicación, la misma que además, prohibía que otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de incentivo único - CAFAE, bajo responsabilidad. Siendo preciso señalar, que el MEF a través del informe n.° 1833-2021-EF/53.04[54] **(Apéndice n.° 30)**, informó que en el año 2021 se aprobó los montos y escalas del incentivo único - CAFAE de la Entidad mediante Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

[50] Sobre el particular, en el considerando 2.11 de la Casación n.° 4017-2014-Lima (Sentencia) de 28 de febrero de 2017, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, *"(...) se reconoce el criterio de jerarquía –que justamente contempla el artículo 51° de la Constitución Política del Perú- que constituye por excelencia la pauta llamada a definir en modo determinante, el conflicto entre dos normas, en la medida que éste representa la esencia misma del sistema piramidal o escalonado bajo el cual, se encuentra estructurado nuestro sistema jurídico; y, en esa medida, nada justificará que se pretenda hacer prevalecer para un caso concreto, lo dispuesto por una norma de grado inferior frente a otra de jerarquía superior (...)".*

[51] Prorrogado en su momento hasta el 31 de diciembre de 2020, mediante Decreto de Urgencia n.° 038-2019, y luego hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

[52] Que se encuentra en el portal institucional del MEF (https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/2040075-0111-2021-ef-53-01); el mismo que, según lo establecido en la Directiva n.° 0001-2021-EF/53.01 aprobada con Resolución Directoral n.° 0005-2021-EF/53.01, en el literal c) del artículo 8 señala que: "(...) constituye fuente de información para la elaboración de planillas de pago"; así también, indica las reglas para su aplicación, establecido en el numeral 14.1 del artículo 14: "Las entidades del Sector Público deben elaborar sus planillas de pago considerando la información incorporada en el Catálogo Único, según la política de ingresos que corresponda a los regímenes laborales, (...), que les resulte aplicables"; como es de verse, la directiva del Catálogo único son de conocimiento público.

[53] Según el fundamento 3 de la Sentencia recaída en el Expediente n.° 0021-2003-AI/TC, que señala *"En efecto, tal como se desprende de una Interpretación sistemática del artículo 51°, in fine, y del artículo 109° de la Constitución, la publicación determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de la norma (...)"*

[54] Remitido mediante oficio n.° 1608-2021-EF/53.04 de 30 de setiembre de 2021.

Gerencia Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

Cabe señalar, que con la entrada en vigencia de la Ley n.° 29874[55] y sus normas complementarias, se derogó tácitamente el marco legal que habilitaba a las entidades públicas a aprobar mediante acto resolutivo, las escalas para el otorgamiento de los incentivos y estímulos laborales que se otorgaban a través del CAFAE; situación que fue confirmada por la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR en los numerales 2.17 y 2.18 del informe técnico n.° 912-2018-SERVIR/GPGSC de 13 de junio de 2018; tal es así, que en años anteriores, el MEF a través de la DGGFRH, fue el que venía aprobando los montos y escalas del incentivo único - CAFAE de la Entidad, como unidad ejecutora, conforme al procedimiento establecido por Ley n.° 29874 y sus normas complementarias[56]. Por lo tanto, se corrobora que no existía justificación legal alguna para que en el periodo julio a diciembre de 2021, la Entidad no cumpla con efectuar el pago del incentivo único – CAFAE, conforme a la escala de la Entidad aprobada por el MEF mediante Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 1 de la cuarta y el inciso a.2) de la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.° 28411; el inciso 1), 3), 7) del numeral 2.1 del artículo 2°, numeral 7.1, 7.2, 7.3 del artículo 7° y artículo 8° del Decreto Legislativo Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.° 1440; la Centésima décima disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2019 – Ley n.° 30879; los incisos a), b), c), d), e), f) del numeral 5.2, numeral 5.3 del artículo 5°, así como la sexta disposición complementaria final del Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público – Decreto de Urgencia n.° 038-2019; literal a) del numeral 3.2 artículo 3°, inciso 4.1 del numeral 4 y literales a) y e) del numeral 8 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01; la Septuagésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2021 – Ley n.° 31084; los numerales 6.1, 6.2, 6.3 del artículo 6° del Decreto de Urgencia que establece que establece medidas extraordinarias, durante el Año Fiscal 2021 – Decreto de Urgencia n.° 052-2021; el artículo 1°, 2°, 3° de la escala consolidada del Incentivo Único – CAFAE de la Entidad - Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01, respectivamente.

Incumpliendo sus funciones previstas en los literales a), d) e i) del numeral 3.2.1[57] del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D, de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 43)**, que establece: *"Dirige, coordina, orienta, supervisa y evaluar las actividades que desarrolla la Dirección a su cargo"; "Analizar el avance de la ejecución presupuestaria, la evaluación del cumplimientos de las metas y visa los proyectos de resolución que implique afectación presupuestaría (…)";* respectivamente.

Asimismo, incumplió su función prevista en los literales f) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 196-2018-GRL-GGR, de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, que establece: *"La Dirección de Gestión Institucional es el órgano de línea encargada de orientar y asesorar en materia de planificación, presupuesto (…) cumple las siguientes funciones: f) Elaborar el Presupuesto Anual (…) y realizar sus modificaciones, sobre la base de objetivos y metas (…)",* respectivamente.

Del mismo modo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 8° del Decreto Legislativo Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.° 1440; que establece: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad,*

[55] "Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) - Ley n.° 29874", que entró en vigencia el 4 de junio de 2012.

[56] Al respecto, es de mencionar la Resolución Directoral n.° 263-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 9**), que aprobó el monto y escala de incentivo único - CAFAE de la entidad correspondiente al año fiscal 2018 y Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 9**) que aprobó el monto y escala de incentivo único - CAFAE de la entidad correspondiente al año fiscal 2019.

[57] Correspondiente a la funciones del Director de Sistema Administrativo Sectorial III, que conforme al contenido del Acta de entrega de documentos, de 1 de setiembre de 2022, suscrito entre otros, por el jefe de la Unidad de Personal, en la cual se precisa que el cargo de Director de Gestión Institucional corresponde al cargo y funciones del Director de Sistema Administrativo Sectorial III establecidos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013.

Gerencia Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública, que establece: *"(...) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su Función Pública (...)"*, y lo dispuesto el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar y el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: *"Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos"*, respectivamente.

Es tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

3. **Roger Silva López**, identificado con DNI n.° 05373217, en su condición de Jefe de la Unidad de Personal, período de 21 de abril de 2021 a la fecha, encargado mediante Resolución Directoral Regional n.° 001278-2021-GRL-DREL-D de 3 mayo de 2021 y designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 001496-2021-GRL-DREL-D de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-GREL de 19 de setiembre de 2022, notificada el 20 de setiembre de 2022 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR", con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0734-02-002 en la casilla electrónica n.° 05373217 (**Apéndice n.° 38**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con oficio n.° 2970-2022-GRL-GGR-GREL-OGAIE-UPER de 21 de octubre de 2022 en catorce (14) folios, acompañando documentos (**Apéndice n.° 38**).

 De la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38.**

 En ese sentido, el citado funcionario, resulta ser presunto responsable de los hechos, por su accionar, al suscribir las planillas de incentivo único – CAFAE de la Entidad, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2021, con el cual dio la conformidad para el trámite de pago[58], estando también el citado funcionario incluido como beneficiario, según los oficios n.°s 601, 714, 826, 927, 1025 y 1164-2021-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARPC, de 13 de julio,19 de agosto, 15 de setiembre, 18 de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, por montos superiores a los establecidos en la escala de incentivo único – CAFAE de la Entidad aprobado por el MEF, mediante Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, en contravención de dicha normativa y los mandatos establecidos en la normativa aplicable, sobre la base una normativa interna de la Entidad[59], sin justificación legal

[58] Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002- 2007-EF/77.15, que señala que, los datos relacionados con el Gasto Comprometido, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, **debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación**, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

[59] Aprobada con Resolución Administrativa n.° 115-2020-GRL-DREL-OGAIE de 23 de diciembre de 2020, en virtud de la Resolución Gerencial General Regional n.° 008-2012-GRL-GGR cuya validez fue restituida por mandato judicial, a través de un proceso contencioso administrativo; pero que sin embargo, conforme se expuso en el informe de control específico, respecto al cumplimiento de ejecución de la citada Resolución Gerencial General Regional, a través de un proceso de acción de cumplimiento, fue declarado improcedente, tanto por la Sala Civil de Loreto mediante Resolución Número Diecisiete de 17 de julio de 2017, así como, por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Interlocutoria de 14 de enero de 2019, en virtud del cual, mediante Resolución Número Veintiuno de 2 de julio de 2019, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil

Gerencia Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

alguna; materializándose el pago, mediante los comprobantes de pago n.os 4572, 5408, 6073, 7035, 8138 y 9135, de 16 de julio, 19 de agosto, 17 de setiembre, 19 de octubre, 16 de noviembre y 16 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 18**); ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/1 032 178,68** monto que representa los pagos en exceso del incentivo único – CAFAE **(Apéndice n.° 33).**

Pese a que el funcionario conocía que la DGGFRH del MEF, era quien se encontraba autorizada para aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras, conforme a lo establecido en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019[60], prorrogada, entre otras, por la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; respecto del cual, mediante Decreto de Urgencia n.° 052-2021, se estableció que los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE serían aprobados hasta el 31 de julio de 2021.

Puesto que, participó en el proceso de consolidación de los montos y la escala de incentivo único – CAFAE de la Entidad, según informe técnico n.° 001-2021-GRL-DREL-OGAIE-ARPC de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 7**), recibido por la Unidad de Personal elaborado de acuerdo al memorando n.° 1117-2021-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 7**) y memorando n.° 376-2021-GRL-DREL-GAIE de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 7**), en virtud del oficio circular n.° 002-2021-EF/53.04 del MEF (**Apéndice n.° 5**), mediante el cual solicitaron información para el citado proceso de consolidación, y donde además, se mencionó la autorización legal de la DGGFRH del MEF establecida en la Ley n.° 31084; lo cual se confirma en el informe n.° 1193-2021-EF/53.04 del MEF **(Apéndice n.° 8)** que sustenta la aprobación de los montos y la escala de incentivo único – CAFAE de la Entidad, materializada a través de la Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 (**Apéndice n.° 10**).

Asimismo, tenía conocimiento de los montos y la escala de incentivo único – CAFAE de la Entidad aprobada por el MEF con la Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01, como marco legal para la elaboración de las planillas de pago; puesto que, la misma fue incluida en el Catálogo único[61] aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0111-2021-EF/53.01[62]; por ende, correspondía su aplicación, la misma que además, prohibía que otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de incentivo único - CAFAE, bajo responsabilidad. Siendo preciso señalar, que el MEF a través del informe n.° 1833-2021-EF/53.04[63] **(Apéndice n.° 30)**, informó que en el año 2021 se aprobó los montos y escalas del incentivo único - CAFAE de la Entidad mediante Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 1 de la cuarta y el inciso a.2) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.° 28411; el inciso 1), 3), 7) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.° 1440; la Centésima décima disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2019 – Ley

de Maynas, declaró el archivo definitivo del proceso de acción de cumplimiento. Cuya aplicación fue confirmada por la Entidad mediante Informe n.° 01-2022-RKSR, de 10 de junio de 2022, remitido a través del oficio n.° 111-2022-GRL-GREL-OGAIE-ACCP de 10 de junio de 2022.

[60] Prorrogado en su momento hasta el 31 de diciembre de 2020, mediante Decreto de Urgencia n.° 038-2019, y luego hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

[61] Que se encuentra en el portal institucional del MEF (https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/2040075-0111-2021-ef-53-01); el mismo que, según lo establecido en la Directiva n.° 0001-2021-EF/53.01 aprobada con Resolución Directoral n.° 0005-2021-EF/53.01, en el literal c) del artículo 8 señala que: "(...) constituye fuente de información para la elaboración de planillas de pago"; así también, indica las reglas para su aplicación, establecido en el numeral 14.1 del artículo 14: "Las entidades del Sector Público deben elaborar sus planillas de pago considerando la información incorporada en el Catálogo Único, según la política de ingresos que corresponda a los regímenes laborales, (...), que les resulte aplicables"; como es de verse, la directiva del Catálogo único son de conocimiento público.

[62] Según el fundamento 3 de la Sentencia recaída en el Expediente n.° 0021-2003-AI/TC, que señala *"En efecto, tal como se desprende de una Interpretación sistemática del artículo 51°, in fine, y del artículo 109° de la Constitución, la publicación determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de la norma (...)"*

[63] Remitido mediante oficio n.° 1608-2021-EF/53.04 de 30 de setiembre de 2021.

Gerencia Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

n.° 30879; los incisos a), b), c), d), e), f) del numeral 5.2, numeral 5.3 del artículo 5°, así como la sexta disposición complementaria final del Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público – Decreto de Urgencia n.° 038-2019; literal a) del numeral 3.2 artículo 3°, inciso 4.1 del numeral 4 y literales a) y e) del numeral 8 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01; la Septuagésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2021 – Ley n.° 31084; los numerales 6.1, 6.2, 6.3 del artículo 6° del Decreto de Urgencia que establece que establece medidas extraordinarias, durante el Año Fiscal 2021 – Decreto de Urgencia n.° 052-2021; el artículo 1°, 2°, 3° de la escala consolidada del Incentivo Único – CAFAE de la Entidad - Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01, respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales a), b), o) y r) del numeral 3.9[64] del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D, de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 43)**, que establecen: *"Dirigir, distribuir, orientar y supervisar las acciones del equipo a su cargo"*, *"Formula y actualiza el Cuadro de Plazas vacantes del CAP (...)"*, *"Verificar y firmar los informes y las hojas escalafonarias que emite el equipo para el otorgamiento de beneficios por diferentes conceptos (...)"*, y *"Revisar los Cuadros sobre cómputo de (...) remuneración personal"*, respectivamente.

Así como, incumplió la función establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva n.° 0001-2021-EF/53.01 **(Apéndice n.° 12)**, "Lineamiento sobre la administración y reglas para la aplicación del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0005-2021-EF/53.01, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de junio de 2021, que establece: "*Las entidades del Sector Público deben elaborar sus planillas de pago considerando la información incorporada en el Catálogo Único, según la política de ingresos que corresponda a los regímenes laborales, (...), que les resulte aplicables*".

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública, que establece: *"(...) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su Función Pública (...)"*, y lo dispuesto el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar y el literal a) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleado Público aprobado mediante Ley n.º 28175, que señala: *"Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos"*, respectivamente.

Es tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

4. **Hamlet Christean Landa Noriega**, identificado con DNI n.° 05407253, en su condición de Jefe del Área de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo, período de 15 de febrero de 2021 a la fecha, encargado mediante memorando n.º 381-2021-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-GREL de 19 de setiembre de 2022, notificada el 20 de setiembre de 2022 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR", con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/0734-02-002 en la casilla

[64] Corresponde a la funciones del Especialista Administrativo II (Personal), conforme al contenido del Acta de entrega de documentos, de 1 de setiembre de 2022, suscrito entre otros, por el jefe de la Unidad de Personal, en la cual se precisa que el cargo de jefe de la Unidad de Personal corresponde al cargo y funciones del Especialista Administrativo II (Personal) establecidos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013.

Gerencia Regional de Control Loreto – Órgano de Control Institucional

electrónica n.° 05407253 (**Apéndice n.° 38**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con oficio n.° 1241-2022-GRL-GGR-GREL-OGAIE-UPER/ARPC de 21 de octubre de 2022 en once (11) folios, acompañando documentos (**Apéndice n.° 38**).

De la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38.**

En ese sentido, el citado funcionario, resulta ser presunto responsable de los hechos, por su accionar, al **suscribir y remitir** las planillas de incentivo único – CAFAE de la Entidad, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2021, con el cual dio la conformidad para el trámite de pago[65], según los oficios n.°s 601, 714, 826, 927, 1025 y 1164-2021-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARPC, de 13 de julio,19 de agosto, 15 de setiembre, 18 de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, por montos superiores a los establecidos en la escala de incentivo único – CAFAE de la Entidad aprobado por el MEF, mediante Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, en contravención de dicha normativa y los mandatos establecidos en la normativa aplicable, sobre la base una normativa interna de la Entidad[66], sin justificación legal alguna; materializándose el pago, mediante los comprobantes de pago n.os 4572, 5408, 6073, 7035, 8138 y 9135, de 16 de julio, 19 de agosto, 17 de setiembre, 19 de octubre, 16 de noviembre y 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, respectivamente; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/1 032 178,68** monto que representa los pagos en exceso del incentivo único – CAFAE **(Apéndice n.° 30).**

Pese a que el funcionario conocía que la DGGFRH del MEF, era quien se encontraba autorizada para aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras, conforme a lo establecido en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019[67], prorrogada, entre otras, por la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; respecto del cual, mediante Decreto de Urgencia n.° 052-2021, se estableció que los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE serían aprobados hasta el 31 de julio de 2021.

Puesto que, participó en el proceso de consolidación de los montos y la escala de incentivo único – CAFAE de la Entidad, según informe técnico n.° 001-2021-GRL-DREL-OGAIE-ARPC, de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 7**), elaborado por el funcionario de acuerdo al memorando n.° 1117-2021-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 7**) y memorando n.° 376-2021-GRL-DREL-GAIE de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 7**), en virtud del oficio circular n.° 002-2021-EF/53.04 del MEF (**Apéndice n.° 5**), mediante el cual solicitaron información para el citado proceso de consolidación, y donde además, se mencionó la autorización legal de la DGGFRH del MEF establecida en la Ley n.° 31084; lo cual se confirma en el informe n.° 1193-2021-EF/53.04 del MEF **(Apéndice n.° 8)** que sustenta la aprobación de los montos y la

[65] Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002- 2007-EF/77.15, que señala que, los datos relacionados con el Gasto Comprometido, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, **debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación**, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

[66] Aprobada con Resolución Administrativa n.° 115-2020-GRL-DREL-OGAIE de 23 de diciembre de 2020, en virtud de la Resolución Gerencial General Regional n.° 008-2012-GRL-GGR cuya validez fue restituida por mandato judicial, a través de un proceso contencioso administrativo; pero que sin embargo, conforme se expuso en el informe de control específico, respecto al cumplimiento de ejecución de la citada Resolución Gerencial General Regional, a través de un proceso de acción de cumplimiento, fue declarado improcedente, tanto por la Sala Civil de Loreto mediante Resolución Número Diecisiete de 17 de julio de 2017, así como, por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Interlocutoria de 14 de enero de 2019, en virtud del cual, mediante Resolución Número Veintiuno de 2 de julio de 2019, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas, declaró el archivo definitivo del proceso de acción de cumplimiento. Cuya aplicación fue confirmada por la Entidad mediante Informe n.° 01-2022-RKSR, de 10 de junio de 2022, remitido a través del oficio n.° 111-2022-GRL-GREL-OGAIE-ACCP de 10 de junio de 2022.

[67] Prorrogado en su momento hasta el 31 de diciembre de 2020, mediante Decreto de Urgencia n.° 038-2019, y luego hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Gerencia Regional de Educación Loreto Órgano de Control Institucional

escala de incentivo único – CAFAE de la Entidad, materializada a través de la Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 (**Apéndice n.° 10**).

Asimismo, tenía conocimiento de los montos y la escala de incentivo único – CAFAE de la Entidad aprobada por el MEF con la Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 (**Apéndice n.° 10**), como marco legal para la elaboración de las planillas de pago; puesto que, la misma fue incluida en el Catálogo único[68] aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0111-2021-EF/53.01[69]; por ende, correspondía su aplicación, la misma que además, prohibía que otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de incentivo único - CAFAE, bajo responsabilidad. Siendo preciso señalar, que el MEF a través del informe n.° 1833-2021-EF/53.04[70] **(Apéndice n.° 30)**, informó que en el año 2021 se aprobó los montos y escalas del incentivo único - CAFAE de la Entidad mediante Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 1 de la cuarta y el inciso a.2) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.º 28411; el inciso 1), 3), 7) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440; la Centésima décima disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2019 – Ley n.° 30879; los incisos a), b), c), d), e), f) del numeral 5.2, numeral 5.3 del artículo 5°, así como la sexta disposición complementaria final del Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público – Decreto de Urgencia n.° 038-2019; literal a) del numeral 3.2 artículo 3°, inciso 4.1 del numeral 4 y literales a) y e) del numeral 8 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01; la Septuagésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2021 – Ley n.° 31084; los numerales 6.1, 6.2, 6.3 del artículo 6° del Decreto de Urgencia que establece que establece medidas extraordinarias, durante el Año Fiscal 2021 – Decreto de Urgencia n.° 052-2021; el artículo 1°, 2°, 3° de la escala consolidada del Incentivo Único – CAFAE de la Entidad - Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01, respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales a), b), c) y d) del numeral 3.10[71] del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D, de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 43)**, que establecen: *"Planea, organiza, dirige, coordina las actividades de la Oficina de Remuneraciones, pensiones y cómputo"; "Atender (…) a los usuarios en materia de pago de remuneraciones, pensiones y beneficios en concordancia con norma vigentes"; "Mantener actualizada la planilla continua de la sede Regional-UGEL-Maynas", y "Firmar los resúmenes de planillas de pensiones, remuneración y beneficio"*, respectivamente.

Así como, incumplió la función establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva n.° 0001-2021-EF/53.01 **(Apéndice n.° 12)**, "Lineamiento sobre la administración y reglas para la aplicación del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos

[68] Que se encuentra en el portal institucional del MEF (https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/2040075-0111-2021-ef-53-01); el mismo que, según lo establecido en la Directiva n.° 0001-2021-EF/53.01 aprobada con Resolución Directoral n.° 0005-2021-EF/53.01, en el literal c) del artículo 8 señala que: "(…) constituye fuente de información para la elaboración de planillas de pago"; así también, indica las reglas para su aplicación, establecido en el numeral 14.1 del artículo 14: "Las entidades del Sector Público deben elaborar sus planillas de pago considerando la información incorporada en el Catálogo Único, según la política de ingresos que corresponda a los regímenes laborales, (…), que les resulte aplicables"; como es de verse, la directiva del Catálogo único son de conocimiento público.

[69] Según el fundamento 3 de la Sentencia recaída en el Expediente n.° 0021-2003-AI/TC, que señala *"En efecto, tal como se desprende de una Interpretación sistemática del artículo 51°, in fine, y del artículo 109° de la Constitución, la publicación determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de la norma (…)"*

[70] Remitido mediante oficio n.° 1608-2021-EF/53.04 de 30 de setiembre de 2021.

[71] Corresponde a la funciones del Especialista Administrativo II (Remuneraciones), que conforme al contenido del Acta de entrega de documentos, de 1 de setiembre de 2022, suscrito entre otros, por el jefe de la Unidad de Personal, en la cual se precisa que el cargo de jefe del Área de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo corresponde al cargo y funciones del Especialista Administrativo II (Remuneraciones) establecidos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013.

Gerencia Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

del Sector Público", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0005-2021-EF/53.01, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de junio de 2021, que establece: *"Las entidades del Sector Público deben elaborar sus planillas de pago considerando la información incorporada en el Catálogo Único, según la política de ingresos que corresponda a los regímenes laborales, (...), que les resulte aplicables"*.

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública, que establece: *"(...) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su Función Pública (...)"*, y lo dispuesto el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar y el literal a) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleado Público aprobado mediante Ley n.º 28175, que señala: *"Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos"*, respectivamente.

Es tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "**Durante el periodo de julio a diciembre de 2021 gestionaron el pago del incentivo único - CAFAE por montos superiores a los establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/1 032 178,68**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "**Durante el periodo de julio a diciembre de 2021 gestionaron el pago del incentivo único - CAFAE por montos superiores a los establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/1 032 178,68**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "**Durante el periodo de julio a diciembre de 2021 gestionaron el pago del incentivo único - CAFAE por montos superiores a los establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/1 032 178,68**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Gerencia Regional de Control Loreto – Órgano de Control Institucional

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gerencia Regional de Educación de Loreto, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la ejecución del gasto para el pago del incentivo único que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, que incluye a los que laboran en la sede de la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas; se evidenció que durante el periodo de julio a diciembre de 2021, gestionaron el pago del incentivo único – CAFAE por montos superiores a los establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, inobservando lo señalado en la normativa aplicable; y consecuentemente, generando pagos en exceso.

 Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 1 de la cuarta y el inciso a.2) de la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.º 28411; el inciso 1), 3), 7) del numeral 2.1 del artículo 2°, numeral 7.1, 7.2, 7.3 del artículo 7° y artículo 8° del Decreto Legislativo Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440; la Centésima décima disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2019 – Ley n.° 30879; los incisos a), b), c), d), e), f) del numeral 5.2, y numeral 5.3 del artículo 5°, así como la sexta disposición complementaria final del Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público – Decreto de Urgencia n.° 038-2019; literal a) del numeral 3.2 artículo 3°, inciso 4.1 del numeral 4 y literales a) y e) del numeral 8 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01; la Septuagésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2021 – Ley n.° 31084; los numerales 6.1, 6.2, 6.3 del artículo 6° del Decreto de Urgencia que establece que establece medidas extraordinarias, durante el Año Fiscal 2021 – Decreto de Urgencia n.° 052-2021; el artículo 1°, 2°, 3° de la escala consolidada del incentivo único – CAFAE de la Entidad - Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01, respectivamente.

 Situación, que ha generado un perjuicio económico a la Entidad por **S/1 032 178,68**, monto que representa el pago en exceso del incentivo único - CAFAE.

 Debido al accionar del Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, Jefe de la Unidad de Personal, Jefe del Área de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo, quienes en el periodo de julio a diciembre de 2021 suscribieron y autorizaron los pagos de planillas de incentivo único – CAFAE por montos superiores a los establecidos en la escala consolidada aprobada por el MEF, soslayando la misma y los mandatos establecidos en la normativa vigente. Así como, debido a que el director de la Dirección de Gestión Institucional, no controló la información de gastos autorizados en el presupuesto respecto al incentivo único - CAFAE, permitiendo que la Entidad, en el periodo julio a diciembre de 2021, efectúe el pago del mismo, por montos superiores a los establecidos en la escala consolidada del incentivo único – CAFAE aprobada por el MEF, soslayando la misma y los mandatos establecidos en la normativa vigente; no emitiendo opinión alguna, como oficina a cargo de conducir el proceso presupuestario en la Entidad.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, a los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Educación de Loreto comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Educación de Loreto comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del oficio circular n.° 002-2021-EF/53.04, de 1 de febrero de 2021, que solicita información para la consolidación y aprobación de los montos y la escala del incentivo único – CAFAE, así como, del "Registro de Documentos Externos año 2021" DREL donde consta el registro del expediente n.° 2177.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del informe n.° 241-2021-GRL-DREL-DGI/EF de 22 de febrero de 2021, que informa sobre la disponibilidad presupuestal – incentivo único – CAFAE, emitido por el Director de Gestión Institucional-DREL.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe técnico n.° 001-2021-GRL-DREL-OGAIE-ARPC de 23 de abril de 2021, emitido por el Área de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo.
- Memorando n.° 1117-2021-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 20 de abril de 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Personal.
- Memorando n.° 376-2021-GRL-DREL-OGAIE de 19 de abril de 2021 emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento.
- Oficio n.° 417-2021-GRL-DREL-DGI/EF de 9 de abril de 2021, emitido por la Dirección de Gestión Institucional.

Gerencia Regional de Educación Loreto – Órgano de Control Institucional

000040

Apéndice n.° 8: Fotocopia simple del informe n.° 1193-2021-EF/53.04 de 28 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido mediante oficio n.° 1608-2021-EF/53.04 de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 9: Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Resolución Directoral n.° 263-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018, emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Resolución Directoral n.° 344-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 10: Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 11: Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 0111-2021-EF/53.01, publicado en el Diario Oficial El Peruano, de 27 de julio de 2021, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Resolución Directoral n.° 0005-2021-EF/53.01 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de junio de 2021, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Directiva n.° 0001-2021-EF/53.01, publicado en el Diario Oficial El Peruano, de 25 de junio de 2021.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Acta de entrega de documentos de 5 de agosto de 2022, suscrita por el encargado del Área de Remuneraciones del Gobierno Regional de Loreto y el representante del Órgano de Control Institucional, que contiene los siguientes documentos:
- Capturas de pantalla de los correos electrónicos de 12 de agosto de 2021, remitido por José de Jesús Tello Ramos a Hamlet Landa Noriega, con el visto bueno de la Gerencia Regional de RRHH - Remuneraciones del Gobierno Regional de Loreto.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 0126-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 1193-2021-EF/53.04 de 28 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0105-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del oficio n.° 943-2022-GRL-GGR-GREL-OGAIE-UPER/ARPC de 17 de agosto de 2022, emitido por el Área de Remuneraciones, Pensiones y Cómputo.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución Administrativa n.° 115-2020-GRL-DREL-OGAIE de 23 de diciembre de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento.
- Directiva n.° 017-2020-GRL-DREL-OGAIE sin fecha, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento.
- Resolución Administrativa n.° 038-2020-GRL-DREL-OGAIE, de 14 de setiembre de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento.

Gerencia Regional de Infraestructura Órgano de Control Institucional Loreto

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1341-2020-GRL-DREL-DGI/EF de 22 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Gestión Institucional e informe legal n.° 227-2020-GRL-DREL-OAJ de 2 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del informe n.° 01-2022-RKSR, de 10 de junio de 2022, remitido mediante oficio n.° 111-2022-GRL-GREL-OGAIE-ACCP, de 10 de junio de 2022, emitido por el área de Contabilidad.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobantes de pagos n.os 4572, 5408, 6073, 7035, 8138, 9135 de 16 de julio, 19 de agosto, 17 de setiembre, 19 de octubre, 16 de noviembre y 16 de diciembre de 2021, respectivamente.
- Memorandos múltiples n.os 515, 648, 740, 858, 957 y 1084-2021-GRL-DREL-OGAIE, de 13 de julio, 19 de agosto, 15 de setiembre, 19 de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2021, que autorizan el compromiso, devengado y pago de las planillas de incentivo único – CAFAE.
- Oficios n.os 601, 714, 826, 927, 1025 y 1164-2021-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ARPC, de 13 de julio,19 de agosto, 15 de setiembre, 18 de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2021, que remiten las planillas de incentivo único – CAFAE de la Entidad.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 008-2012-GRL-GGR de 16 de abril de 2012, emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la Resolución Número Diecisiete – Sentencia de Segunda Instancia, de 17 de julio de 2017, expediente n.° 596-2017-SC (Expediente 00440-2016-0-1903-JR-CI-01).

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la Resolución Número Cuatro – Sentencia, de 1 de setiembre de 2016, expediente n.° 00440-2016-0-1903-JR-CI-01 y fotocopia simple de la Resolución Número Cinco, de 13 de setiembre de 2016, expediente n.° 00440-2016-0-1903-JR-CI-01.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Resolución Número Diecinueve de 12 de octubre de 2017, expediente n.° 00440-2016-0-1903-JR-CI-01.

Apéndice n.° 23: Fotocopia simple de la Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional de 14 de enero de 2019, declara improcedente el recurso de agravio constitucional.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la Resolución Número Veintiuno de 2 de julio de 2019, expediente n.° 00440-2016-0-1903-JR-CI-01.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 426-2016-GRL-P, de 2 de setiembre de 2016, emitido por el Vicepresidente del Gobierno Regional de Loreto.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la Resolución Número Cuatro - Sentencia, de 13 de octubre de 2020, expediente n.° 00868-2019-0-1903-JR-CA-02.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Resolución Número Cinco, de 19 de noviembre de 2020, expediente n.° 00868-2019-0-1903-JR-CA-02.

Gerencia Regional de Educación Loreto Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 28: Fotocopia simple del informe n.° 230-2015-EF/53.01 de 11 de setiembre de 2015, emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 29: Fotocopia simple del informe técnico n.° 912-2018-SERVIR/GPGSC, de 13 de junio de 2018, emitido por la Gerencia de Políticas Públicas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Apéndice n.° 30: Fotocopia simple del informe n.° 1833-2021-EF/53.04 de 30 de setiembre de 2021, emitido por la Dirección de Gestión del Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido mediante oficio n.° 1608-2021-EF/53.04, de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 31: Fotocopia simple de la Casación n.° 4017-2014-Lima (Sentencia) de 28 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000599, con fecha de aprobación de 24 de febrero de 2021, suscrito por el Director de Gestión Institucional-DREL.

Apéndice n.° 33: Fotocopia simple del detalle del cálculo efectuado para la determinación de la diferencia resultante entre el importe efectivamente pagado por concepto de incentivo único; y, el importe establecido en la Escala Consolidada del Incentivo Único aprobada por el MEF. El detalle de esta operación por cada mes del periodo julio a diciembre del Año Fiscal 2021.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 338-2020-GRL-GR, de 28 de diciembre de 2020, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de gasto correspondiente al año fiscal 2021 del pliego 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000002, con fecha de aprobación de 7 de enero de 2021, suscrito por el Director de Gestión Institucional-DREL.

Apéndice n.° 36: Fotocopia simple del Reporte SIAF de la Entidad – "Pagado Vs Marco Inicial y sus Modificaciones 2021".

Apéndice n.° 37: Fotocopia simple de reporte obtenido del SIAF de la Entidad – Notas de modificación presupuestal programa 9001 fuente de financiamiento RO.00, clasificador de gasto 2.1.1.1.2.1 periodo 2021"

Apéndice n.° 38: Comprende los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-GREL de 19 de setiembre de 2022
- Fotocopia autenticada del cargo de notificación de 20 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0734-02-002 de 20 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados mediante Documento S/N de 27 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de cédula de notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-GREL de 19 de setiembre de 2022
- Fotocopia autenticada del cargo de notificación de 20 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/0734-02-002 de 20 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados mediante Documento S/N de 11 de octubre de 2022.

- Fotocopia autenticada de cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-GREL de 19 de setiembre de 2022
- Fotocopia autenticada del cargo de notificación de 20 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0734-02-002 de 20 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados mediante oficio n.° 2970-2022-GRL-GGR-GREL-OGAIE-UPER, de 21 de octubre de 2022, que adjunta documentos de sustento en copia simple.
- Fotocopia autenticada de cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-GREL de 19 de setiembre de 2022
- Fotocopia autenticada del cargo de notificación de 20 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0734-02-002 de 20 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados mediante oficio n.° 1241-2022-GRL-GGR-GREL-OGAIE-UPER/ARPC, de 21 de octubre de 2022, que adjunta documentos de sustento en copia simple.
- Fotocopia autenticada de notificación n.° 000539-2022-CG de 28 de junio de 2022, "Comunicación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control".
- Fotocopia autenticada de notificación n.° 000630-2022-CG de 11 de julio de 2022, "Comunicación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control".
- Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de Resolución Directoral Regional n.° 001822-2020-GRL-DREL-D, de 2 de junio de 2020.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de Resolución Directoral Regional n.° 000010-2019-GRL-DREL-D, de 10 de enero de 2019 y Resolución Directoral Regional n.° 000001-2022-GRL-DREL-D, de 6 de enero de 2022.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de Resolución Directoral Regional n.° 001278-2021-GRL-DREL-D, de 3 mayo de 2021 y Resolución Directoral Regional n.° 001496-2021-GRL-DREL-D, de 7 de junio de 2021.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de Memorando n.° 381-2021-GRL-DREL-OGAIE-UPER, de 11 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013, el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 196-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2018 y Acta de entrega de documentos de 1 de setiembre de 2022, suscrita por el Jefe de la Unidad de Personal y el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad; Fotocopia simple de la Ordenanza Regional n.° 010-2021-GRL-CR de 12 de agosto de 2021 publicado el 30 de marzo de 2022 y Ordenanza Regional n.° 004-2022-GRL-CR de 11 de marzo de 2022.

Iquitos, 16 de noviembre de 2022

Edely Melissa Ramírez Aguirre de Leveau
Supervisor

Marco Antonio Moreno Navarro
Jefe de Comisión

Iván Linares Canayo
Abogado
Reg. CAL N° 1857

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación de Loreto** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 16 de noviembre de 2022

Gerencia Regional de Educación Loreto
Órgano de Control Institucional

Edely Melissa Ramírez Aguirre de Leveau
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Educación de Loreto
Contraloría General de la República

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0734-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Durante el periodo de julio a diciembre de 2021 gestionaron el pago del incentivo único - CAFAE por montos superiores a los establecidos por el Ministerio de Economía Y Finanzas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/1 032 178,68	Joiner Martin Vásquez Egoavil	05342447	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento.	02/06/2020	Continua	CAP	05342447		X		X	X
2		Roger Silva López	05373217	Jefe de la Unidad de Personal	21/04/2021	Continua	CAP	05373217		X		X	X
3		Hamlet Christean Landa Noriega	05407253	Jefe del Área de Remuneraciones Pensiones y Cómputo.	15/02/2021	Continua	CAS	05407253		X		X	X
4		Cesar Rodolfo Zumaeta del Castillo	05360547	Director de la Dirección de Gestión Institucional	02/01/2019	30/12/2021	CAP	05360547		X			X

Gerencia Regional de Control Loreto Órgano de Control Institucional

000047

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2022 11:21:51 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 134-2022-CG/GRLO-OCI-GREL
EMISOR	:	EDELY MELISSA RAMIREZ AGUIRRE DE LEVEAU - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LINDA KETTY ANGULO BARTRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION LORETO

Sumilla:

Mediante la presente remite el Informe de Control Específico Nº 004-2022-2-0734-SCE, el mismo que consta de 812 folios; donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, según lo señalado en el Apéndice N° 2 del citado Informe de Control Específico, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Cabe señalar, que el Informe, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República y al Procurador Público de la Contraloría General de la República.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20408454370**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000050-2022-CG/0734
2. Oficio_Entidad[F]
3. Informe 004-2022-SCE_1[F]
4. Informe 004-2022-SCE_2[F]
5. Informe 004-2022-SCE_3[F]
6. Informe 004-2022-SCE_4[F]
7. Informe 004-2022-SCE_5[F]
8. Informe 004-2022-SCE_6[F]
9. Informe 004-2022-SCE_7[F]
10. Informe 004-2022-SCE_8[F]
11. Informe 004-2022-SCE_9[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2W1NP8P**

12. Informe 004-2022-SCE_10[F]
13. Informe 004-2022-SCE_11[F]
14. Informe 004-2022-SCE_12[F]
15. Informe 004-2022-SCE_13[F]
16. Informe 004-2022-SCE_14[F]
17. Informe 004-2022-SCE_15[F]
18. Informe 004-2022-SCE_16[F]
19. Informe 004-2022-SCE_17[F]
20. Informe 004-2022-SCE_18[F]
21. Informe 004-2022-SCE_19[F]
22. Informe 004-2022-SCE_20[F]
23. Informe 004-2022-SCE_21[F]
24. Informe 004-2022-SCE_22[F]
25. Informe 004-2022-SCE_23[F]
26. Informe 004-2022-SCE_24[F]
27. Informe 004-2022-SCE_25[F]
28. Informe 004-2022-SCE_26[F]
29. Informe 004-2022-SCE_27[F]
30. Informe 004-2022-SCE_28[F]

NOTIFICADOR : MARCO ANTONIO MORENO NAVARRO - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2W1NP8P**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MORENO NAVARRO Marco Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2022 10:53:34 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000050-2022-CG/0734

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 134-2022-CG/GRLO-OCI-GREL
EMISOR	:	EDELY MELISSA RAMIREZ AGUIRRE DE LEVEAU - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LINDA KETTY ANGULO BARTRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION LORETO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20408454370
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	813

Sumilla: Mediante la presente remite el Informe de Control Específico Nº 004-2022-2-0734-SCE, el mismo que consta de 812 folios; donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, según lo señalado en el Apéndice N° 2 del citado Informe de Control Específico, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Cabe señalar, que el Informe, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República y al Procurador Público de la Contraloría General de la República.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio_Entidad[F]
2. Informe 004-2022-SCE_1[F]
3. Informe 004-2022-SCE_2[F]
4. Informe 004-2022-SCE_3[F]
5. Informe 004-2022-SCE_4[F]
6. Informe 004-2022-SCE_5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2VFHG73**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MORENO NAVARRO Marco Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2022 10:53:34 -05:00

7. Informe 004-2022-SCE_6[F]
8. Informe 004-2022-SCE_7[F]
9. Informe 004-2022-SCE_8[F]
10. Informe 004-2022-SCE_9[F]
11. Informe 004-2022-SCE_10[F]
12. Informe 004-2022-SCE_11[F]
13. Informe 004-2022-SCE_12[F]
14. Informe 004-2022-SCE_13[F]
15. Informe 004-2022-SCE_14[F]
16. Informe 004-2022-SCE_15[F]
17. Informe 004-2022-SCE_16[F]
18. Informe 004-2022-SCE_17[F]
19. Informe 004-2022-SCE_18[F]
20. Informe 004-2022-SCE_19[F]
21. Informe 004-2022-SCE_20[F]
22. Informe 004-2022-SCE_21[F]
23. Informe 004-2022-SCE_22[F]
24. Informe 004-2022-SCE_23[F]
25. Informe 004-2022-SCE_24[F]
26. Informe 004-2022-SCE_25[F]
27. Informe 004-2022-SCE_26[F]
28. Informe 004-2022-SCE_27[F]
29. Informe 004-2022-SCE_28[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2VFHG73**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Iquitos, 18 de noviembre de 2022

OFICIO Nº 134-2022-CG/GRLO-OCI-GREL

Señora:
Linda Ketty Angulo Bartra
Gerente Regional
Gerente Regional de Educación de Loreto
Presente.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 004-2022-2-0734-SCE.
Referencia : a) Oficio n.° 042-2022-CG/GRLO-OCI-GREL de 18 de julio de 2022
b) Directiva N° 007-2021 CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ejecución del pago del incentivo único a los servidores del régimen del Decreto Legislativo n.° 276", periodo: 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021 en la Gerencia Regional de Educación de Loreto a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 004-2022-2-0734-SCE, el mismo que consta de 812 folios; donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, según lo señalado en el Apéndice N° 2 del citado Informe de Control Específico, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe señalar, que el Informe de Control Específico Nº 004-2022-2-0734-SCE, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, la Gerencia Regional de Educación de Loreto se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, según lo señalado en el Apéndice N° 3 del referido Informe de Control Específico.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RAMIREZ AGUIRRE DE LEVEAU Edely Melissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2022 18:15:46 -05:00

Edely M. Ramírez Aguirre de Leveau
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Educación de Loreto

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2022 11:21:51 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 134-2022-CG/GRLO-OCI-GREL
EMISOR	:	EDELY MELISSA RAMIREZ AGUIRRE DE LEVEAU - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LINDA KETTY ANGULO BARTRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION LORETO

Sumilla:

Mediante la presente remite el Informe de Control Específico Nº 004-2022-2-0734-SCE, el mismo que consta de 812 folios; donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, según lo señalado en el Apéndice N° 2 del citado Informe de Control Específico, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Cabe señalar, que el Informe, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República y al Procurador Público de la Contraloría General de la República.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20408454370**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000050-2022-CG/0734
2. Oficio_Entidad[F]
3. Informe 004-2022-SCE_1[F]
4. Informe 004-2022-SCE_2[F]
5. Informe 004-2022-SCE_3[F]
6. Informe 004-2022-SCE_4[F]
7. Informe 004-2022-SCE_5[F]
8. Informe 004-2022-SCE_6[F]
9. Informe 004-2022-SCE_7[F]
10. Informe 004-2022-SCE_8[F]
11. Informe 004-2022-SCE_9[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2W1NP8P**

12. Informe 004-2022-SCE_10[F]
13. Informe 004-2022-SCE_11[F]
14. Informe 004-2022-SCE_12[F]
15. Informe 004-2022-SCE_13[F]
16. Informe 004-2022-SCE_14[F]
17. Informe 004-2022-SCE_15[F]
18. Informe 004-2022-SCE_16[F]
19. Informe 004-2022-SCE_17[F]
20. Informe 004-2022-SCE_18[F]
21. Informe 004-2022-SCE_19[F]
22. Informe 004-2022-SCE_20[F]
23. Informe 004-2022-SCE_21[F]
24. Informe 004-2022-SCE_22[F]
25. Informe 004-2022-SCE_23[F]
26. Informe 004-2022-SCE_24[F]
27. Informe 004-2022-SCE_25[F]
28. Informe 004-2022-SCE_26[F]
29. Informe 004-2022-SCE_27[F]
30. Informe 004-2022-SCE_28[F]

NOTIFICADOR : MARCO ANTONIO MORENO NAVARRO - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2W1NP8P**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MORENO NAVARRO Marco Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2022 10:53:34 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000050-2022-CG/0734

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 134-2022-CG/GRLO-OCI-GREL
EMISOR	:	EDELY MELISSA RAMIREZ AGUIRRE DE LEVEAU - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LINDA KETTY ANGULO BARTRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION LORETO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20408454370
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	813

Sumilla: Mediante la presente remite el Informe de Control Específico Nº 004-2022-2-0734-SCE, el mismo que consta de 812 folios; donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, según lo señalado en el Apéndice N° 2 del citado Informe de Control Específico, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Cabe señalar, que el Informe, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República y al Procurador Público de la Contraloría General de la República.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio_Entidad[F]
2. Informe 004-2022-SCE_1[F]
3. Informe 004-2022-SCE_2[F]
4. Informe 004-2022-SCE_3[F]
5. Informe 004-2022-SCE_4[F]
6. Informe 004-2022-SCE_5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2VFHG73**

Firmado digitalmente por MORENO NAVARRO Marco Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2022 10:53:34 -05:00

7. Informe 004-2022-SCE_6[F]
8. Informe 004-2022-SCE_7[F]
9. Informe 004-2022-SCE_8[F]
10. Informe 004-2022-SCE_9[F]
11. Informe 004-2022-SCE_10[F]
12. Informe 004-2022-SCE_11[F]
13. Informe 004-2022-SCE_12[F]
14. Informe 004-2022-SCE_13[F]
15. Informe 004-2022-SCE_14[F]
16. Informe 004-2022-SCE_15[F]
17. Informe 004-2022-SCE_16[F]
18. Informe 004-2022-SCE_17[F]
19. Informe 004-2022-SCE_18[F]
20. Informe 004-2022-SCE_19[F]
21. Informe 004-2022-SCE_20[F]
22. Informe 004-2022-SCE_21[F]
23. Informe 004-2022-SCE_22[F]
24. Informe 004-2022-SCE_23[F]
25. Informe 004-2022-SCE_24[F]
26. Informe 004-2022-SCE_25[F]
27. Informe 004-2022-SCE_26[F]
28. Informe 004-2022-SCE_27[F]
29. Informe 004-2022-SCE_28[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2VFHG73**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Iquitos, 18 de noviembre de 2022

OFICIO Nº 134-2022-CG/GRLO-OCI-GREL

Señora:
Linda Ketty Angulo Bartra
Gerente Regional
Gerente Regional de Educación de Loreto
Presente.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 004-2022-2-0734-SCE.
Referencia : a) Oficio n.° 042-2022-CG/GRLO-OCI-GREL de 18 de julio de 2022
b) Directiva N° 007-2021 CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ejecución del pago del incentivo único a los servidores del régimen del Decreto Legislativo n.° 276", periodo: 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021 en la Gerencia Regional de Educación de Loreto a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 004-2022-2-0734-SCE, el mismo que consta de 812 folios; donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, según lo señalado en el Apéndice N° 2 del citado Informe de Control Específico, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe señalar, que el Informe de Control Específico Nº 004-2022-2-0734-SCE, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, la Gerencia Regional de Educación de Loreto se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, según lo señalado en el Apéndice N° 3 del referido Informe de Control Específico.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RAMIREZ AGUIRRE DE LEVEAU Edely Melissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2022 18:15:46 -05:00

Edely M. Ramírez Aguirre de Leveau
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Educación de Loreto